

308409



UNIVERSIDAD LATINA

INCORPORADA A LA U.N.A.M.

6

FACTORES, CARACTERISTICAS Y PROTECCION  
JURIDICA DEL MENOR MALTRATADO EN LA  
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2000

T E S I S

QUE PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CECILIA ERICKA LOPEZ CRESPO

MEXICO, D. F.

2000



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Universidad Latina, S.C.  
Lic. ALFREDO IZQUIERDO ZAVALA  
Director Técnico de la Carrera de Derecho  
Chihuahua 202  
Col. Roma  
06700, México, D.F.

El que suscribe LIC. ALFREDO LORENZO ARIAS CARDONA, *catedrático de la Universidad Latina S.C.*, en la Carrera de Derecho a su digno cargo, hago de su conocimiento que la alumna CECILIA ERICKA LOPEZ CRESPO, con número de cuenta 88643287-2, ha concluido bajo la asesoría del suscrito la investigación de la tesis profesional intitulada "FACTORES, CARACTERISTICAS Y PROTECCION JURIDICA DEL MENOR MALTRATADO EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, que ha elaborado para ser admitida al Examen Profesional de la Licenciatura en Derecho.

Este trabajo trata de demostrar que la familia es un grupo que en conjunto conforma una sociedad.

Por lo cual un buen ambiente familiar va a formar personas con valores éticos y morales lo suficientemente consistentes para vivir en armonía y tranquilidad social.

Así mismo, veremos que la violencia intrafamiliar presenta una serie de formas, tratando sus causas como efectos. Sin embargo, el comportamiento agresivo entre la familia es tolerado, disimulado e incluso estimulado. Este es un problema muy antiguo, pues su tratamiento es muy reciente, ello ha provocado que los índices de violencia sean muy altos y se aceptan como normales, justificando de manera errónea como el "Derecho de Educar" a la familia a través del maltrato, vemos que este es un derecho inalienable por parte de los padres.

Sin embargo, la realidad nos indica que en una edad en la que la familia debería ser el núcleo más importante para el niño, los malos tratos de que son víctimas hacen que el hogar se convierta en un campo de concentración donde el miedo, la inseguridad y el dolor convienen en el deseo insatisfecho de ser querido y respetado.

Los malos tratos jamás han sido medios educativos, ni han ayudado a formar individuos sanos, son recursos equivocados y cómodos para los adultos que teniendo la obligación de ellos, los encuentran efectivos por sus resultados.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier aclaración al respecto de este trabajo, agradeciendo de antemano las atenciones de su distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. ALFREDO LORENZO ARIAS CARDONA

LUX VIA SAPIENTIAS

Universidad Latina, D. F., a 5 de Junio del 2000.

*A mi madre,  
por dejarme existir.*

*A mi mamá Gloria y mi papá Rafael,  
por su cariño, su apoyo  
y su comprensión.*

*A mi tío Ángel y mi tía Juanita,  
por ayudarme en tiempos difíciles  
y preocuparse por mi.*

*A mis tíos Rosa, Angélica y Rafael,  
por quererme mucho,  
cuidarme y protegerme.*

*A Alfredo,  
por su sensibilidad incondicional  
y verdadero.*

*Este trabajo se lo dedico a Dios y a mi madre  
porque siempre han estado conmigo  
en los momentos, buenos, malos y difíciles,  
porque nunca me han dejado caer,  
por guiar mi camino,  
por darme fe y esperanza, y  
por el simple hecho de existir.*

# ÍNDICE

Introducción	
Capítulo I. Aspectos históricos de la familia	1
1.1. La familia primitiva y su evolución	2
1.2. La familia en el derecho moderno	7
Capítulo II. La violencia intrafamiliar	12
2.1. Definición de la violencia intrafamiliar	12
2.2. Clasificación	13
2.2.1. Clasificación de Buss	14
2.2.2. Clasificación de Gerardo González	15
2.2.3. Clasificación de Sonia Araujo	16
Capítulo III. Causas de la violencia intrafamiliar	20
3.1. Agentes discriminantes de la conducta agresiva	20
3.2. Herencia cultural y repetición de los esquemas de agresión	21
3.3. Características personales de los agresores	25
3.4. La función de la escuela en la formación de conductas	26
3.5. Causas religiosas	28

Capítulo IV. El menor maltratado a través de la historia	32
4.1. En la cultura Azteca	32
4.2. En la Colonia	36
4.3. En el Imperio Romano	39
4.4. Antecedentes en otros países sobre el maltrato a menores	40
Capítulo V. Visión conceptual del niño y menor maltratado	53
5.1. Concepto de niño	53
5.2. Concepto de menor	54
5.3. Definición de menor maltratado	54
5.4. Síndrome del niño golpeado	55
Capítulo VI. Factores que pueden causar el maltrato y la agresión a menores	57
6.1. Factores individuales	57
6.2. Factores familiares	60
6.3. Factores sociales	62
Capítulo VII. Características, consecuencias y prevención en el menor maltratado	64
7.1. Caracterización del menor maltratado	64
7.2. Características del agresor	67
7.3. Conductas inadecuadas en el cuidado y educación de los menores	70
7.4. Consecuencias del maltrato a menores	70
7.5. Prevención del maltrato a menores	74



7.6. Prevención del maltrato a menores mediante la educación y orientación familiar	75
7.7. Sensibilización de la comunidad	76
<b>Capítulo VIII. La protección jurídica sobre violencia intrafamiliar en cuanto al menor maltratado</b>	<b>78</b>
8.1. La protección de los menores en cuanto al Código Penal	78
8.2. La protección de los menores en cuanto al Código Civil	89
8.3. Análisis del artículo 444 del Código Civil	97
8.4. Los derechos universales del niño	102
8.4.1. La Declaración de los Derechos del Hombre (1948)	102
8.4.2. La Declaración de los Derechos del Niño (1959)	103
8.4.3. Convención sobre los derechos del niño (1989)	104
Conclusiones	108
Propuestas	112
Bibliografía	113

# INTRODUCCIÓN

Al someter a la digna consideración de este Honorable Jurado el presente trabajo, lo hago con la íntima convicción de que su amplio criterio hará juzgarlo, no como un desarrollo completo del tema que se estudia, sino como la labor de un estudiante de derecho que sintió la necesidad de buscar un medio jurídico que sirva como defensa contra los posibles abusos que pueda cometer cualquier persona adulta de la familia contra los menores.

Lo reducido de los temas que en esta tesis se tratan, no se debe a un defecto de dedicación de mi parte, sino es consecuencia de la falta de una bibliografía adecuada que me orientara en el desarrollo de los mismos. Sólo la atracción que por ellos siento y el papel tan importante que creo representan en el derecho, fueron los móviles que me llevaron a acometer su desarrollo. Únicamente me queda solicitar de este Honorable Jurado su benevolencia al emitir juicio sobre este pequeño estudio.

El presente trabajo trata de demostrar que la familia es un grupo que en conjunto conforma una Sociedad, por lo tanto al conservar la estabilidad familiar se estará dando un paso muy importante para dar un equilibrio a la propia sociedad. Cuando en la familia comienza a imperar la violencia, (maltratos físicos, verbales, psicoemocionales, psicológicos, sexuales), no cumple con sus funciones amorosas, protectoras y formativas, éstas presentaron anomalías que se cimentarán en la misma sociedad, provocando un desequilibrio social, trayendo como consecuencia la criminalidad, desde edad temprana. Eh ahí la importancia de evitar conductas generadoras de violencia dentro del seno familiar, ya que logrando este objetivo, muchas de las conductas delictivas se verán considerablemente reducidas.

Por lo cual un buen ambiente familiar va a formar personas con valores éticos y morales lo suficientemente consistentes para vivir con armonía y tranquilidad social. Por eso es necesario tomar una serie de medidas para controlar lo que se ha llamado "el mayor crimen sin denunciar".

Asímismo veremos que la violencia intrafamiliar presenta una serie de formas, tratando sus causas como efectos. Sin embargo, el comportamiento agresivo entre la familia es tolerado, disimulado e incluso estimulado. Este es un problema muy antiguo, pues su tratamiento es muy reciente, ello ha provocado que los índices de violencia sean muy altos y se aceptan como normales, justificando de manera errónea como el "Derecho de Educar" a la familia a través del maltrato, vemos que éste es un derecho inalienable por parte de los padres. Este derecho es como una herencia cultural mal orientada y exacerbada, debiéndonos sólo fijar en que la unión familiar, la comunicación y un profundo amor es principalmente el factor de educación, no los malos tratos.

Sin embargo la realidad nos indica que en una edad en la que la familia debería ser el núcleo más importante para un niño, los malos tratos (físicos, verbales, psicoemocionales, psicológicos, sexuales) de que son víctimas, hacen que el hogar se convierta en un campo de concentración donde el miedo, la inseguridad y el dolor conviven en el deseo insatisfecho de ser querido y respetado.

Los malos tratos jamás han sido medios educativos, ni han ayudado a formar individuos sanos, son recursos equivocados y cómodos para los adultos que teniendo la obligación de (criar, dar amor, seguridad, respeto, responsabilidad, confianza, educación) los encuentran efectivos por sus resultados, ya que se basan en el miedo, o trauma y odio, que crea toda represión y que después esto se refleje en una sociedad.

La investigación de este trabajo se ha dividido en ocho capítulos, los cuales tratan de analizar al menor maltratado en la violencia intrafamiliar, en cuanto al menor maltratado en sus principales aspectos.

En el Capítulo I veremos cómo ha existido a través de la historia, en diferentes culturas, la violencia intrafamiliar, así como su evolución y la familia en el Derecho moderno.

En el Capítulo II se tratará de definir y clasificar la violencia intrafamiliar, familia y su clasificación y diferentes clasificaciones de agresiones, para después llegar a las causas.

En el Capítulo III, causas de la violencia intrafamiliar, agentes determinantes de la conducta agresiva y características personales de los agresores, causas, etcétera.

En el Capítulo IV veremos más profundamente en cuanto al menor solamente cómo ha sido maltratado a través de la historia, en las culturas mexicana, colonia y en el imperio romano, etcétera.

En el Capítulo V analizaremos en forma breve el concepto de niño, menor, menor maltratado y el síndrome del niño golpeado.

En el Capítulo VI describiremos los factores que provocan de alguna manera que los menores sean maltratados y agredidos.

En el Capítulo VII estudiaremos las características que presenta un niño maltratado, la que presenta el agresor que en muchos de los casos se trata de los mismos padres o del concubino o concubina, así como las consecuencias que pueden presentar los menores maltratados, que van desde las más simples a las más graves, así como la prevención del maltrato a menores.

Por último, pero no en último lugar, en el Capítulo VIII comentaremos cómo diversas legislaciones protegen al menor de cualquier tipo de maltrato o abuso, el Código Penal, Código Civil, al finalizar este capítulo llegaremos a algunas conclusiones.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA FAMILIA

“Remontándonos a los orígenes de la familia, existen diversas versiones al respecto. Por un lado, filósofos y científicos han intentado explicar el origen del ser humano, como punto central del cual surge toda sociedad y del que se desprenden múltiples relaciones sociales. Algunos señalan que el ser humano es el resultado de la evolución de monos antropomorfos; otros, que el ser humano es el resultado de la transformación de la materia de las sustancias orgánicas más simples”<sup>1</sup>.

El instinto gregario del ser humano fue lo que lo llevó a convivir con sus semejantes, formándose así las primeras sociedades. Esta vida en común produjo diversas relaciones entre los hombres siendo muy complejas en determinadas épocas y llegando a perfeccionarse a lo largo del tiempo.

Por otro lado, según la Santa Biblia, libro sagrado de los judíos y de los cristianos, Dios es el creador del primer ser humano (llamado Adán) y de su mujer (llamada Eva), instituyendo desde ese momento a la familia como la organización fundante de la sociedad, al señalar: Por tanto, el hombre dejará a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y serán una sola carne.

Desde entonces la familia ha evolucionado a lo largo de la historia, hasta conformarse tal cual la conocemos actualmente.

---

<sup>1</sup> Oparín. A., El origen de la vida. Editorial Epoca, S.A., Mexico, D.F., 1992, p. 63.

El punto coincidente de ambas teorías es que hubo una primera familia que sirvió de modelo para la conformación de las demás, y que éstas fueron cambiando en su estructura, ajustándose a la transformación y a las necesidades reales de la sociedad, para lograr la estabilidad y un perfeccionamiento del propio individuo.

### 1.1. LA FAMILIA PRIMITIVA Y SU EVOLUCIÓN

La familia se define, en su forma más general, como: "el conjunto de personas ligadas por el parentesco y que viven en un mismo lugar"<sup>2</sup>.

Consideramos que, la familia es el grupo humano que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer. Es necesario precisar que no toda unión sexual constituye una familia, a menos que de ella surja la procreación, entonces se considera también como familia a la relación que surge entre madre e hijo o hijo.

"Para que la pareja humana pueda considerarse por sí sola como familia es necesario que, además de la unión sexual, exista una permanencia más o menos prolongada y la cohabitación, independientemente de si hay o no procreación"<sup>3</sup>.

"Desde la antigüedad, una de las consecuencias del matrimonio era la adquisición por parte del marido de cierta autoridad o potestad, más o menos absoluta según los pueblos, sobre la mujer. La única excepción parece haberse dado entre los hebreos, donde el padre fue siempre jefe de la familia pero careció de un poder similar a la patria potestad sobre las personas que la integran. Ya en el siglo II a. C. la mujer casada fue autorizada a disponer libremente de su salario si renunciaba al derecho de ser mantenida por el marido"<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> De Pina Vara, Rafael, Diccionario Jurídico de Derecho, Editorial Porrúa, S.A., Mexico, D.F., 1995.

<sup>3</sup> Montero Duhal, Sara, Derecho de Familia, Mexico, D.F., Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 1992.

<sup>4</sup> Belluscio, Augusto César, Derecho de la Familia, Tomo II Matrimonio, Buenos Aires, Ediciones de Palma 1979 p. 287.

En los primeros grupos humanos, las relaciones entre sus integrantes fueron transitorias y no estuvieron plenamente definidas, por tanto, no se puede afirmar de una verdadera formación familiar, sino más bien de un antecedente a ésta.

Una primera forma de grupo familiar es el llamado *matrimonio por grupos*, en el cual un grupo de mujeres compartían hombres comunes, estableciéndose el parentesco con los hijos por la línea materna, dado que se desconocía quién era el padre.

La siguiente forma de grupo familiar fue la llamada *sindiásmica*, en donde se comienza a dar una selección de parejas en forma temporal, es decir, se mantienen relaciones exclusivas más o menos permanentes (en función de la procreación). Sin embargo, la restricción de exclusividad es sobre todo para la mujer, pudiendo el hombre con frecuencia relacionarse con varias mujeres.

Otra forma familiar es la poligamia en la que una persona tiene relaciones con varias personas del sexo opuesto, de la que a su vez se desprenden dos categorías: la *poliandria* y la *poligenia*.

En la *poliandria*, una mujer cohabita con varios hombres, esto es debido a la escasez de satisfactores, lo que hacía urgente la disminución de la población, por lo que se sacrificaban a las niñas; de ahí que en la edad adulta existieran más hombres que mujeres, permitiéndose entonces la admisión de dos o más hombres compartiendo una sola mujer.

La *poliandria* es un tipo de grupo familiar que lleva al matriarcado, en donde la mujer ejerce la autoridad sobre los miembros del grupo y el parentesco se determina por la línea femenina al no existir la certeza de la paternidad.



Por otro lado, la poligenia se caracterizó en que un solo hombre es marido de varias mujeres, dándose un predominio del poder masculino. Esta forma existió en casi todos los pueblos de la antigüedad, aunque parecía reservada a las clases poderosas, ya que dependía de la fortuna del hombre el número de mujeres que pudiera tener.

Así llegamos a la *monogamia*, que es la unión exclusiva de un solo hombre con una sola mujer. Ésta surgió a la par que la civilización, considerada como la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la pareja. Esta forma familiar es actualmente la más general y es la forma reglamentada en nuestro país.

En Roma, la familia se estructuró en un régimen patriarcal monogámico, ya que la autoridad emanaba del marido, denominado el *pater familias*, quien era el representante jurídico de la gens, el sacerdote de los dioses familiares; era el jefe militar, político y económico, legislador y juez supremo de todos los miembros. La familia romana constituía una unidad religiosa, política y económica que se fundaba en el parentesco civil o en la *agnación* (agnado es el pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando los dos descienden de un tronco común de varón en varón).

El matrimonio en Roma, además de ser un acto solemne o no solemne que, declaraba la intención de los cónyuges en tomarse recíprocamente como marido y mujer, significaba una vida común, consuetudinaria, constante y permanente, de compartir un mismo techo. Posteriormente se reconoce que un hombre y una mujer que viven permanentemente en una casa común y que se tratan entre sí como esposos, adquieren el *honor maritatus*, o sea el matrimonio por *usus* (lo que actualmente denominamos concubinato); aunque ciertamente, dicha forma de matrimonio era excepcionalmente entre los romanos.

La potestad sobre la mujer no parece haberse diferenciado de la que ejercía el *pater familias* sobre todas las personas sujetas a su poder, hijos y descendientes (*patria potestas*), esposa o esposa de los descendientes (*manu o manu maritalis*), esclavos (*dominica potestas*) y extraños sometidos a su poder por venta o entrega en *nox* (*mancipium o causa mancipi*).

La potestad sobre la mujer (*manus*) no se adquiría siempre sino únicamente en los casos de matrimonio (*cum manu*). Según la generalidad de los romanistas, la *manus* no la ejercía necesariamente el marido: si éste era *sui iuris*, a él le correspondía la *manus*, pero si era *alieni iuris* le pertenecía a su *pater familias*.

“A pesar de la inexistencia de *manus*, del matrimonio derivaba cierto poder disciplinario del marido sobre la mujer, el cual era ejercido con el concurso del *concilium familiae*, manifestación de la *autoritas maritalis*, de la que derivaba también la colocación de la mujer en rango social que tenía el marido, el derecho de éste de fijar el domicilio conyugal y hacer que la mujer lo siguiera, y aún la presunción muciana por la que toda adquisición patrimonial hecha por la mujer sin poder demostrar su origen pertenecía al marido. Además, el marido tenía la representación de la mujer, su defensa en juicio civil y penal, y ejercía la *actio iniuriarum* contra quien la hubiera difamado<sup>5</sup>.

Bajo el cristianismo y durante la época feudal, la iglesia católica elevó el matrimonio a la categoría de sacramento, reconociendo el alto nivel de la mujer dentro de la familia.

Uno de los propósitos en materia matrimonial fue el establecimiento, en la medida de lo posible, de la igualdad entre los cónyuges. Esa igualdad fue, en el derecho canónico, completa con relación a los bienes, salvo las restricciones derivadas del régimen dotal.

---

<sup>5</sup> Belluscio, Augusto César, Derecho de la Familia, Tomo II Matrimonio, Buenos Aires, Ediciones de Palma 1979 p. 287.

Pero en ciertos aspectos, el derecho canónico reconoció la superioridad del hombre sobre la mujer, especialmente sobre la base de la tradición apostólica y las palabras de San Pablo el cual dice "Las casadas están sujetas a sus propios maridos, como al Señor, porque el marido es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la Iglesia, la cual es su cuerpo, y él es su Salvador. Así que, como la Iglesia está sujeta a Cristo, así también las esposas estén a sus maridos en todo"<sup>6</sup>, de las cuales se dedujo la existencia de una potestad marital, aunque desprovista de los caracteres de la romana.

"A la caída del Imperio Romano, la constitución de la familia se vio influida por elementos que introdujeron en ella las tribus bárbaras que invadieron al imperio, es decir, se entendió por familia, además del marido, mujer y descendientes de éstos, a los siervos y/o extraños acogidos en el hogar familiar. En la Edad Media, y en España principalmente, la familia gentilicia abarcaba un concepto amplio de ésta, ya que comprendía inclusive a los parientes más lejanos; viéndose influenciada por la organización familiar germánica en que existió una cohesión recíproca bastante acentuada"<sup>7</sup>.

Así tenemos que la familia patriarcal monogámica es un antecedente, pero también es el modelo de la familia moderna.

Aunque con el transcurso del tiempo ha sufrido ciertas limitantes el poder paternal, su persistencia como forma de organización familiar con predominio del hombre sobre la mujer llega hasta nuestros días, situación que ha hecho surgir la inconformidad de la mujer hacia el poder patriarcal, ya que no favorece ni fomenta la igualdad y reciprocidad en derechos y deberes entre los cónyuges, suscitándose, con mayor frecuencia, la ruptura del vínculo matrimonial y, por tanto, la desintegración de la familia.

---

6 Epístola de San Pablo a los Efesios, capítulo 5 versículos 22 al 24.

7 Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil Primer Curso. México, D.F., Editorial Porrúa, S.A. 1996. p.

"La familia moderna es una institución fundada en una relación sexual suficientemente duradera, que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos. Normalmente se funda en el matrimonio y excepcionalmente en una institución equivalente (concubinato). Lo cual da lugar a un conjunto de deberes y derechos entre cónyuges y entre padres e hijos; además, se atribuye a los miembros el derecho a usar el nombre patronímico que corresponde a cada grupo familiar"<sup>8</sup>.

## 1.2. LA FAMILIA EN EL DERECHO MODERNO

La codificación civil del siglo XIX, basada en la napoleónica, se orientó en el mismo sentido que su fuente fundamental, sometiendo a la mujer casada a la potestad marital. Ya que se decía que el marido debe protección a su mujer, la mujer obediencia a su marido.

Sin embargo, con las disposiciones de los códigos más modernos o las modificaciones introducidas en los antiguos, puede considerarse consumada la desaparición de la autoridad marital como potestad jurídica en la mayor parte del mundo.

La evolución presenta dos fases:

a) La supresión de la autoridad marital no implica absoluta igualdad entre los cónyuges, pues se mantiene el carácter del marido de jefe del hogar o su derecho preeminente de decisión en caso de divergencias.

b) La igualdad se hace total, como es el caso del art. 168 del Código Civil mexicano, cuando señala que:

---

<sup>8</sup> Montero Duhalt, Sara, Derecho de la Familia, Mexico, D.F., Editorial Porrúa, S.A. 1992, p.718.

“El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el Juez de lo familiar resolverá lo conducente.”<sup>9</sup>

Existen dos formas comunes de integración de la familia, en razón de los miembros que la conforman.

a) *Familia extensa*, cuando se incluye, además de la pareja y sus hijos, a los ascendientes de cada cónyuge, descendientes en segundo o ulterior grado, a los colaterales hasta el quinto, sexto o más grados, a los afines y a los adoptivos.

b) *Familia nuclear o conyugal*, cuyos componentes estrictos son únicamente el hombre, la mujer y sus hijos.

La familia moderna adquiere predominantemente la forma nuclear aunque se dan excepciones de familia extensa sobre todo por la escasez de viviendas: los hijos que se casan y llevan al o la cónyuge al hogar paterno, la hermana o hermano que enviuda sin recursos y que es acogida(o) en el hogar fraterno; etc.

La familia ha perdido la extensión y la estabilidad con que se caracterizó en el Derecho Romano y durante la Edad Media, sin embargo, sigue siendo el núcleo principal de formación del hombre, por lo menos en cuanto a su constitución moral.

Existen diversas causas que originan el proceso de disgregación del grupo familiar, como son:

---

<sup>9</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S.A., 2000.

a) La necesidad de los miembros de la familia en separarse ya sea por razones de conveniencia personal o por la necesidad de trabajar.

b) La falta de solvencia económica para la subsistencia, ya que siempre varía el costo de los productos industriales.

c) La falta de viviendas suficientes.

d) Por la falta del control de la natalidad.

e) La insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia para el sustento del grupo familiar, obligando tanto a la esposa como hijos, a buscar el auxilio económico para su sustento.

Nuestro derecho señala que "constituye familia los cónyuges, los concubinos, los parientes en línea recta ascendente y descendentes sin limitación de grado, ya sean surgidos dentro o fuera de matrimonio, los colaterales hasta el cuarto grado, los afines, y el adoptante y el adoptado entre sí"<sup>10</sup>.

Los efectos derivados de la relación de familia consisten en el derecho a alimentos entre parientes próximos, el derecho a la sucesión legítima y en la prohibición para contraer matrimonio entre ascendientes o entre colaterales dentro del tercer grado en línea colateral desigual (tíos, sobrinos) y sin limitación alguna en línea recta ascendente o descendente, ya sea por consanguinidad o por afinidad.

La familia, al ser el pilar fundamental de la sociedad, merece de toda protección por parte del Estado, y es por ello que se han creado todo un conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, la organización y la disolución

---

10 Montero Duhalt, Sara, Derecho de la Familia, México, D.F., Editorial Porrúa, S.A., 1992, p.9.

de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público, que configuran el Derecho de Familia.

El Derecho de Familia determina los deberes y derechos que existen entre los sujetos miembros de una familia como lo son: alimentos, ayuda moral, representación legal y sucesión legítima.

Tenemos así que la monogamia es una forma usual de creación de la familia entre la mayoría de los pueblos; si bien surgió históricamente paralela al sistema patriarcal, ello no significa que la derogación del paternalismo signifique una regresión a sistemas poligámicos, por el contrario, mientras más evolucionado, social, psíquica y culturalmente es el individuo, más se da su tendencia a la monogamia.

Así que la monogamia es una manifestación de la madurez de los individuos y de las sociedades que la consagran. Por tanto, la inestabilidad emocional impide que los sujetos creen verdaderos y sólidos lazos afectivos con su pareja y por ende, conduce a la no integración o la ruptura de la familia.

En nuestro derecho tenemos un Código Civil que se encarga de regular las relaciones de familia, dando la debida protección (por lo menos en cuanto a teoría se refiere) a cada miembro, de acuerdo a las necesidades imperantes que van surgiendo al ir evolucionando la familia.

A raíz de dicha evolución, nuestro Código Civil para el Distrito Federal ha sufrido diversas reformas, adiciones y derogaciones, con el fin de ser más congruente con la realidad social. Las más recientes fueron las decretadas el 30 de diciembre de 1997, con relación a la violencia familiar en donde se adicionaron, derogaron y reformaron diversos artículos para dar un poco más de atención al problema social denominado violencia familiar. Y no solamente en el Código Civil para el Distrito Federal, sino que también se hicieron importantes cambios en el

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en el Código Penal para el Distrito Federal y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las que posteriormente retomaremos con el fin de dar una explicación más amplia al respecto.

Con esto vemos cómo nuestras leyes giran en torno a la familia, y es por ello que a partir de ella se va estructurando la sociedad, de lo que deducimos la importancia de la integración familiar y de su fortalecimiento como institución social y jurídica.



# CAPÍTULO II

## LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

### 2.1. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El tratamiento de la violencia intrafamiliar en particular es un problema reciente, por ello para su mejor comprensión analizaremos su significado por partes, atendiendo cada uno de los apartados. En primer término:

#### VIOLENCIA

“Acción física o moral lo suficientemente capaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce”.<sup>11</sup>

Esta acción necesariamente encarna una forma de agresión por ello también definiremos a ésta a fin de que resulte más comprensible.

#### AGRESIÓN

“Acometimiento de una o varias personas contra otra u otras con el fin de dañar su integridad física. Acción ilegítima contra un derecho ajeno”.<sup>12</sup>

Como se puede apreciar por las definiciones, la agresión es un comportamiento social, en la medida que supone una relación entre dos, como la mayoría de las conductas humanas. Es una interacción social en el sentido en que toma su origen y se actualiza en relación a otro.

---

<sup>11</sup> González, Ascencio, Gerardo, *et. al.*, El maltrato y Abuso Sexual a Menores, UAM, 1995, p. 25.  
<sup>12</sup> De Pina, Rafael, *et. al.*, Diccionario Jurídico de Derecho, Ed. Porrúa, 1991.

De manera general, se puede decir que la agresión es algo malo y que existe en nuestras sociedades un consenso social que condena los hechos de violencia. La agresión, como buen número de conductas sociales, se rige por una norma: dañar o perjudicar a otro es contrario a la norma. Ahora bien, la simple observación de la vida cotidiana nos muestra que esta norma no opera universalmente pues las conductas de agresión son muy frecuentes.

En segundo término definimos a la:

## FAMILIA

"Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. Conjunto de parientes que viven en un mismo lugar."<sup>13</sup>

Así pues en una ilación de ideas entenderemos a la violencia intrafamiliar como toda agresión con el ánimo de causar daño o perjudicar al interior de la familia y que siempre va a estar en contra de un derecho ajeno, es decir de un pariente a otro que comparten el mismo lugar de convivencia, en el mismo hogar.

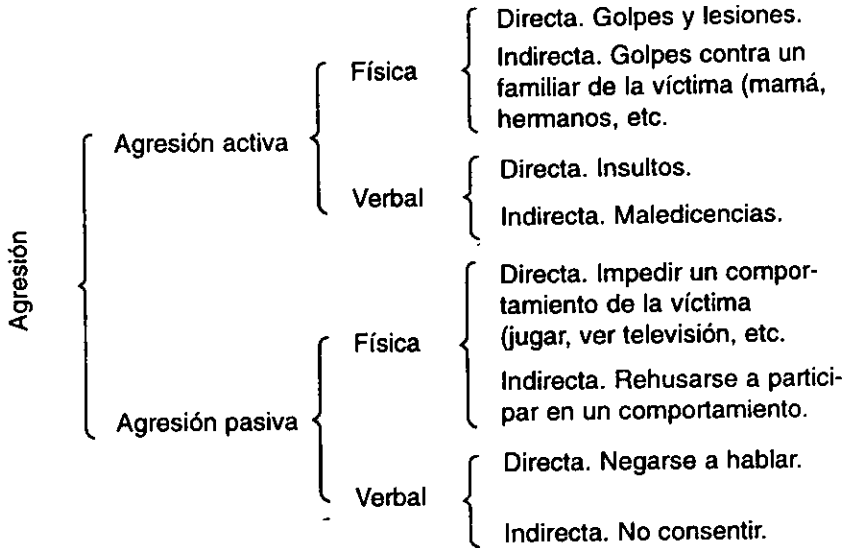
## 2.2. CLASIFICACIÓN

Es necesario advertir que en el presente trabajo se utilizan en forma indistinta los términos violencia y agresión para referirse al mismo concepto.

Analizaremos varias propuestas de clasificación que abarcan varias esferas de la agresión.

<sup>13</sup> *Idem*, p. 67.

### 2.2.1. CLASIFICACIÓN DE BUSS (1961)



La agresión es clasificada en agresión hostil y agresión instrumental.

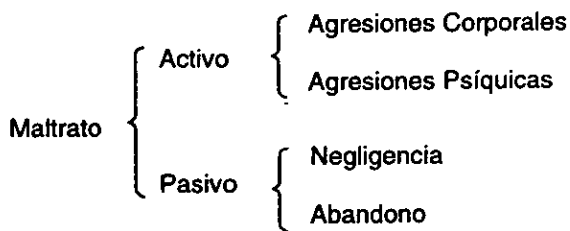
La agresión hostil es un comportamiento cuyo fin es esencialmente ocasionar un sufrimiento o causar daño a otro. Y la agresión instrumental, es un comportamiento realizado con un fin no agresivo; el agresor no pretende hacer sufrir a otro, la agresión es un medio para alcanzar otro objetivo.

Lo más importante es poder identificar cuando existe una agresión, pues el término agresión es el resultado de juicios circunstanciales de parte de autores y observadores de un comportamiento particular.

Para poder determinar la agresión o una conducta que se considera agresiva, a partir de un procedimiento de juicio, será necesario precisar quién lo hace, quién lo recibe o quién lo observa así como también hacer intervenir tres criterios independientes:

- a) La comprobación del daño posible o real de la víctima.
- b) La intención de parte del autor de producir consecuencias negativas.
- c) El hecho de que el comportamiento puede considerarse por la víctima y por un observador como no apropiado en la situación de cuestión.

## 2.2.2. CLASIFICACION DE GERARDO GONZALEZ



Veamos en qué consisten:

**Agresiones corporales:** En este rubro se encuentran contempladas las lesiones evidentes en el cuerpo de los menores, tales como: hematomas, quemaduras, luxaciones, fracturas, etc. Las cuales en casos extremos pueden inducir a la muerte. Debemos mencionar que estas agresiones no tienen más límite que la imaginación de sus autores.

**Agresiones Psíquicas:** Son todas aquellas actitudes que van dirigidas exclusivamente a dañar la integridad emocional de los menores, entre éstas se cuentan todo tipo de manifestaciones verbales y gesticulares que lo humillan.

Si bien, este tipo de maltrato no deja evidencias físicas, lo afectan emocionalmente, generándole sentimientos de desvalorización, baja estima e inseguridad personal.

**Negligencia:** Es el descuido intencional hacia el menor, al que se le niegan los cuidados y los elementos indispensables para su crecimiento y desarrollo, como alimentación y atención médica.

**Abandono:** Es el desprendimiento total del menor, esta forma de maltrato ocasiona otros problemas sociales, tales como la indigencia y el fenómeno del niño de la calle.

Además es necesario aclarar que aún cuando la clasificación anterior hace mención básicamente de los niños es extensiva a cualquier parte de la familia.

### 2.2.3. CLASIFICACIÓN DE SONIA ARAUJO

Existe el abuso sexual del menor como parte de la violencia intrafamiliar, por ello también abordaremos esta clasificación. De acuerdo con SONIA ARAUJO los actos de abuso sexual a menores se pueden clasificar en tres grandes grupos:

- a) Los que no involucran contacto físico con el menor.
- b) Los que involucran contacto físico, activo o pasivo con el menor.
- c) Las actitudes que propician el abuso sexual, tales como: pornografía y prostitución infantiles y la venta de menores, entre otras.

En forma general el abuso sexual a menores se puede definir como:

“La ocurrencia de un acto sexual (directo o indirecto) perpetrado sobre el menor por parte de otra persona. El menor en dicha situación no puede dar su consentimiento por su condición dependiente.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Araujo, Sonia, Victimización Sexual Infantil: Implicaciones Sociales y Psicológicas, México, 1991, p. 5.

Entendemos dos tipos de abuso sexual de menores:

A. Directos

- a) Contacto genital o anal entre niño y adulto.
- b) Penetración anal, vaginal u oral.
- c) Otros actos de gratificación sexual del adulto: frotteurismo, eyaculación sobre el menor, sadismo, etc.

B. Indirectos

- a) Exposición de genitales.
- b) Producción de material pornográfico.
- c) Inducir a las relaciones sexuales entre menores.
- d) Exposición de material fotográfico.

Aunque no existe total acuerdo en la forma en que se da, existen coincidencias importantes. En los menores abusados la coacción física no parece ser la clave pero sí la psicológica.

De manera general podemos distinguir tres tipos de agresiones:

*Física.* Cuando se usa la fuerza física en la interrelación con el menor y se produce o no una lesión.

*Emocionales.* Cuando se produce una destrucción o deterioro de las competencias del niño con agresiones verbales, sarcasmos, culpabilización excesiva, prohibiciones, menosprecios o insultos, agresiones continuas, una actitud plenamente negativa o de rechazo.

*Sexuales.* Comprende todas las agresiones sexuales en las que se usa la fuerza, intimidación, prevaleciendo la superioridad en actos realizados con menores de edad, que si bien ellos comprenden no tienen la capacidad suficiente para consentir sin que puedan perturbar su actitud.

A efecto de mostrar que el problema de la violencia intrafamiliar es mundial en general, pero sobre todo de cultura, daremos algunos ejemplos:

En México: Un hombre no puede ser acusado de violación por su esposa, porque se considera que está ejerciendo su derecho conyugal.

En Kenia: La reforma de la Ley de Matrimonio de 1976, incluía criminalización de los malos tratos a la esposa, pero fue rechazada por los parlamentarios varones, uno de los cuales sentenció: —Si no abofeteas a una mujer es porque no te atrae, al pegarle sabrá que la amas.

En Israel: Se denunciaron aproximadamente mil casos de esposas golpeadas y solamente dos hombres fueron encarcelados por este cargo.

En la India: Un grupo de obreros textiles hizo la descripción del esposo ideal, como alguien que no golpea a su esposa.

En la India: La víctima de violación debe probar que no consintió el acto. Pero si lo hace bajo amenaza de la vida o seguridad de sus hijos, padres o esposo, se le considera acto voluntario. Un esposo puede violar a su mujer sin ser penado.

En Ghana: es necesaria la prueba de la penetración vaginal.

En Argelia: Las actitudes sociales consideran que golpear a las esposas es práctica habitual, como lo demuestra la intervención de un Legislador durante el

debate realizado en enero de 1982, sobre el Código de la Familia, quien describió las dimensiones del bastón con el que la mujer debe ser golpeada diariamente.

En Argelia: Los casamientos intrafamiliares, son una costumbre muy común, informes dispersos indican que existen uniones consensuales entre hermanos.

En Arabia Saudita: De acuerdo con algunas de las interpretaciones del Chari a Islámico, un esposo tiene permiso para disciplinar a su esposa con la mano.



# CAPÍTULO III

## CAUSAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Muchas veces la presencia de modelos de identificación criminal, puede inducir a un hijo menor a asumir valores y comportamientos análogos.

Según la Ley de Frustración agresión de Dollard.

"La existencia de un comportamiento agresivo presupone siempre la existencia de la frustración e inversamente, la existencia de la frustración, siempre lleva a alguna forma de agresión".<sup>15</sup>

La intensidad de la conducta agresiva depende de tres factores: la intensidad de las necesidades frustradas, su número y la importancia del obstáculo; y que finalmente, los efectos de una serie de frustraciones sean acumulativos.

Es probable que la agresividad esté ligada, la mayoría de las veces, a una frustración previa, aunque en algunos casos el comportamiento agresivo es aconsejado por el grupo y proviene no de una frustración, sino de una imposición cultural.

### 3.1. AGENTES DISCRIMINANTES DE LA CONDUCTA AGRESIVA

Sobre la base biológica de la violencia y la agresividad, se han formulado dos principales hipótesis que se contraponen.

---

<sup>15</sup> Dollard, N. E. Miller y P. R. Sears, Frustration and Agresión, 1979, p. 47.

La primera juzga que estas expresiones de la conducta son un instinto innato, congénito en todos los animales incluido el hombre; la segunda en cambio mira la agresividad como una reacción adquirida, que no cuenta con una base biológica anterior.

Scott sostiene que no existe ninguna necesidad de lucha, ni agresiva ni defensiva, fuera de la provocada en el medio ambiente exterior. Los estudios hechos sobre los animales no han arrojado ninguna evidencia de que la agresión surja de un impulso instintivo e innato de los organismos aunque la potencia agresiva sea característica de todo ser viviente su actualización se moldea en la experiencia, ni que varíe la susceptibilidad del individuo a los procesos de aprendizaje.

### 3.2 HERENCIA CULTURAL Y REPETICIÓN DE LOS ESQUEMAS DE AGRESIÓN

“En multitud de comunidades de la clase baja se asocia la violencia con la masculinidad y aquello resulta no tan sólo una forma de comportamiento aceptable sino incluso admirable”<sup>16</sup>

Las elevadas cifras de delitos de violencia entre las clases bajas indican la presencia de conductas machistas y la actitud de equiparar la hombría con exhibiciones de agresividad física.

“Cuando en las familias se carece de la figura paterna o masculina los jóvenes pueden encontrar un medio de afirmar su masculinidad repudiando a las mujeres que los gobiernan en el hogar y en la escuela, repudiando las ideas de moralidad que prevalecen en su medio. Estas autoafirmaciones se hacen recurriendo a la agresividad física. Parsons dice que “volverse malo puede resultar

---

<sup>16</sup> Volumen Pomenorizado del libro de Cohen en el Artículo de John I. Kitsatsey David, Delinquent boys: Acritique, pp. 208-215.

una meta positiva para un joven, cuando ser bueno se identifica casi con lo femenino.<sup>17</sup>

El desarrollo de una subcultura delictiva crea un proceso que va construyendo, manteniendo y reforzando un código de conductas que invierten los valores. Esta subcultura delictiva crece y se arraiga como solución a los problemas que confronta el joven generalmente de la clase baja, para hacerse de una posición y en la clase media la delincuencia juvenil es una consecuencia de la ansiedad de los adolescentes para afirmar su masculinidad.

De esta forma las generaciones de la sociedad que se van desarrollando en un ambiente hostil y de agresión son repetidoras de esquemas con su propia familia.

El proceso de socialización de la persona se realiza en la familia, donde se transmiten valores y modelos. Es un hecho que en el Abuso Infantil un porcentaje considerable de los agresores admite haber sufrido antecedentes similares en su infancia, por lo que se ha hablado de su transmisión familiar.

También se aprenden socialmente los valores y las actitudes hacia la mujer, así como la violencia que está en la base de la conducta agresiva hacia la mujer. En algunas encuestas los jóvenes indicaban que les atraía la posibilidad de forzar a una mujer, si tuviesen una oportunidad.

Algunos agresores presentan una historia de conflictos con las mujeres y una inhabilidad para tener relaciones personales y sociales, mientras que otros han fracasado en conseguir parejas sexuales idóneas. En este sentido se han encontrado deficiencias en la capacidad para dar a conocer de forma apropiada a otros sus emociones y deseos en el 50% de los violadores y en el 50% de los abusadores infantiles.

---

<sup>17</sup> Parsons, Talcott, Certain Primary sources and Patterns of Agression in the social structure of the world, E.U.A., 1974, p. 14.

La agresión sexual es un elemento de nuestra cultura y existen grandes diferencias entre los distintos pueblos y la incidencia de la agresión sexual. Por un lado nos encontramos con las relaciones de poder entre los miembros de la sociedad; no es casualidad que las víctimas de estos delitos tradicionalmente ocupen posiciones periféricas en los valores sociales.

La aceptación de la violencia y especialmente la violencia sexual manifiesta estas relaciones de dominio. Nos encontramos ante actitudes ambiguas y cínicas; numerosos estudios admiten que uno de los mayores determinantes de la violencia contra las mujeres, es que la justificación de la violencia de los hombres contra las mujeres es normativa en nuestra cultura y que las actitudes permisivas ante la violencia correlacionan positivamente con actitudes tradicionales y conservadoras hacia las mujeres.

“En un estudio sobre 261 varones estudiantes universitarios realizado en 1968, se encontraron que un 23.4% admite la coerción en el sexo y un 14.9% admite la violación y los abusos sexuales”<sup>18</sup>; éste estudio refleja que estas actitudes se encuentran generalizadas en todos los ámbitos sociales y sugieren que la agresión a las mujeres es un patrón “normal” de comportamiento. Los agresores también usan como justificación, estas actitudes hacia las mujeres que se encuentran en la sociedad.

En la agresión infantil también nos encontramos unos conceptos equivocados sobre qué es un niño y cuáles son sus derechos. En este sentido la visión del niño como hipersexual y el famoso síndrome de Lolita, percepciones sociales a las cuales no son ajenas las teorías psicoanalíticas y las especulaciones sobre la sexualidad infantil, contribuyen a la idea de que los niños pueden “provocar” el abuso infantil.

---

<sup>18</sup> *Idem*, p. 15.

La agresión sexual se produce en una situación de relación sexual en una escena específica en donde la relación víctima-delincuente y las metas de éste son: determinantes en el resultado final.

Algunos autores mencionan que el mito de Las mujeres pueden ser violadas, actuaría como neutralizador de las prohibiciones sexuales ante la agresión a la mujer ya que han publicado artículos en revistas acerca de los sueños de violación, donde terapeutas sexuales han advertido que las mujeres se ven a sí mismas sometidas a los deseos violentos del hombre.

Conceptos erróneos acerca de las mujeres y autojustificaciones, que curiosamente no sólo se da en el agresor, sino también en su contexto familiar y legal, son:

- Las mujeres son seductoras y provocan.
- Las mujeres dicen "no" cuando quieren decir "sí".
- Muchas mujeres se relajan y disfrutan con el coito forzado, tienen la fantasía de ser violadas.
- Las "buenas chicas" no son violadas, algo habrán hecho.

Por último, el estereotipo social de que sólo es violación cuando se produce agresión física, lo encontramos también en los agresores que niegan la violación ya que no usaron la violencia física con la víctima.

En los delitos sexuales y también dentro de la práctica jurídica, se consideran que el delito se produjo como consecuencia de la provocación sexual directa y abierta de la víctima; que si esta provocación no hubiera existido, el delito tampoco. Incluso en los delitos sexuales contra adolescentes, se observa la tendencia a considerar que hubo provocación.

Derivados de las teorías psicoanalíticas se tiende a considerar que las mujeres especialmente aquellas situadas dentro de una etapa adolescente, desean inconscientemente ser violadas, y por lo tanto su conducta social de forma irreflexible e irracional les conduciría a serlo o bien realizarlo en su imaginación.

En la agresión sexual producida en el seno de una violencia doméstica, existe una relación circular entre la propia percepción de vulnerabilidad y la socialización de la mujer, dentro de un rol positivo. Dicha vulnerabilidad se caracteriza por un aislamiento físico y emocional ante el resto de los familiares y amigos, una baja autoestima, recursos de afrontamiento limitados y miedo inducido por el agresor. Así mismo, la dependencia respecto al marido hace que la relación se prolongue y entre más vulnerable se siente, más se incrementa la violencia y su intensidad. Esta situación genera que un 46.3% de las víctimas sean asaltadas sexualmente por sus esposos durante el periodo de embarazo.

En estudios realizados en 1990 se encontraron que los principales agresores incestuosos normalmente son padres, en segundo lugar tíos y más excepcionalmente son madres. Cuando el abuso es intrafamiliar se ha descrito un perfil cercano a los modelos de violencia doméstica multicausal donde se han encontrado una serie de vulnerabilidades que aumentan la probabilidad de ocurrencia de la agresión sexual intrafamiliar.

Como experiencias de socialización diremos que la exposición al abuso en una generación incrementa la posibilidad de aparición en la siguiente.

### 3.3. CARACTERÍSTICAS PERSONALES DE LOS AGRESORES

- En términos generales se pueden decir que las particularidades de los agresores o sujetos activos son de inteligencia poco desarrollada, conducta

delictiva, falta de adaptación social, impulsividad, inconsciencia, problemas conyugales y familiares en general, frustración, inmadurez emocional, entendiéndose ésta como una incapacidad para aceptar la responsabilidad necesaria para funcionar como un adulto.

- Conducta general violenta, menor autoconcepto, déficit asertivo y en recursos personales autoritarismo, sistema de creencias y escasas habilidades para el manejo de estrés.

- Cambiantes, contradictorias e incongruentes.
- Hostiles, aislados con poco apoyo y no son cooperadoras.
- Es frecuente el uso de alcohol y drogas.

- Sistema familiar nuclear. Falta de intimidad sexual en el matrimonio, relación marital deteriorada, familia numerosa, aislamiento social, rigidez, adoptivo, demasiada "cohesión" familiar, comunicación familiar disfuncional y en la pareja tiene más poder el hombre que la mujer, pudiendo ésta presentar trastornos que incapaciten en su rol familiar, niegan haber cometido la agresión y aceptan haber sido objeto de explosiones de furia.

- Fuentes de estrés identificables que pueden tomar formas crónicas o de crisis.

- Y los agresores "paidofílicos", que son aquellos que presentan intensas necesidades sexuales recurrentes y fantasías sexualmente excitantes que implican actividad sexual con niños menores de dieciséis y mayores de cinco años.

### 3.4. LA FUNCIÓN DE LA ESCUELA EN LA FORMACIÓN DE CONDUCTAS

El delincuente se convierte progresivamente en tal, a causa de ciertas alteraciones de la dinámica familiar, pero también como la familia vive en el contexto social y es parte integrante de él, sufre consecuentemente la influencia de varios problemas sociales.

La escuela tiene una enorme importancia en la organización social, ya que ésta constituye un ambiente que todos los niños deben frecuentar y que influye profundamente en su desarrollo.

Una de las funciones importantes de la escuela es la socialización de los individuos que le han sido confiados, a fin de integrarlos de manera orgánica y suficientemente homogénea en la sociedad, además de las nociones, crea para el niño roles definidos, le enseña y espera de él determinado comportamiento, a fin de convertirlo en un buen ciudadano, se enseña al muchacho como debe comportarse, cuales deben ser sus relaciones con sus compañeros, con el profesor y con el resto de la comunidad. Se comienza a hacerle entrever cuales son las buenas perspectiva para su futuro y cual las malas.

Cada acto suyo empieza a ser valorado y en base a un preciso esquema de referencia es juzgado bueno, malo, irresponsable, insólito, conformista. A este juicio se asocia un sistema de premios y de castigos que refuerzan en el niño el valor de los juicios mismos.

El ser humano, a partir de su nacimiento, no deja de conducirse, encuentra fuera de sí mismo sus normas de funcionamiento, lo propio de ser humano es encontrar en él mismo la fuente de sus propios ajustes con el entorno, si entendemos la conducta como "el conjunto organizado de las operaciones, seleccionadas en función de las informaciones recibidas del entorno, por las que el individuo integra sus tendencias".<sup>19</sup>

Es preciso explicar la formación de la personalidad, pero las conductas tienden a ser producidas e inducidas, si se requiere de otras que orientan esta selección y esta organización, en cierta medida, la presencia de cierta conducta permite fijar las probabilidades de aparición de una serie de otras conductas.

---

<sup>19</sup> D'Lagache, "La Psychanalyse, Cap. VI, Palma de De l'appareil Conceptues Humanies" en *Psyche* núm. 1981, Paris, 1959.



La influencia del medio se hace sentir, prácticamente, desde el nacimiento, el niño desde ese instante, presenta una gran plasticidad y a medida que con la maduración aparecen las posibilidades de ajustes nuevos, la transformación de la conducta orienta insensiblemente al individuo hacia un estilo de personalidad singular, que poco a poco emergen y se fijan entre "Hábitos de comportamiento" es el sentido amplio del término que dejan una marca irrevocable.

### 3.5. CAUSAS RELIGIOSAS

Al pretender encontrar el origen de la violencia recurrimos a los antecedentes religiosos: Kant dice que existen dos posibles vías en la investigación del origen del mal.

El hombre que peca, por su propia libertad y confiesa su falta, sabe desde un principio que él no ha comenzado el mal. El mal ya está ahí, en el lenguaje mítico. El origen de este mal "ya está ahí", que ha sido planteado y que llega al hombre como la parte exterior de su libertad. Es así como el hombre ha pensado encontrar el origen de esta violencia que procede a la vez que habita en él...

El mito órfico consagra la ruptura del hombre en dos partes irreconciliables.

La discordancia íntima del hombre consigo mismo debe entenderse a partir de la figura enigmática de los Titanes crueles y envidiosos que se lanzaron sobre Dionisio destrozándolo, cocieron sus restos y los consumieron. Zeus, como castigo los fulminó y de sus cenizas nació la raza de los hombres. Los hombres son carne y sangre de Dionisio. Aspiran a coincidir con su propia naturaleza divina. Pero, por otro lado los Titanes: Indómitos, violentos, desordenados y buscándose en el crimen y el odio. La figura de los Titanes es ambigua, mezcla de divino y humano, si bien el sentido antropológico de este mito parece claro: El Titán sugiere la anterioridad de la violencia humana, este "ya está ahí", y comenzamos

nosotros esta posibilidad salvaje de nosotros mismos a partir de la cual se humaniza nuestra libertad.

Platón comenzó profesando el intelectualismo moral de Sócrates "nadie es perverso voluntariamente, la injusticia voluntaria es una imposibilidad moral absoluta, puesto que dos grandes principios gobiernan al corazón del hombre iluminado por la filosofía, el bien es una finalidad absoluta"<sup>20</sup>; la felicidad y el bien son idénticos nadie puede renunciar a la felicidad voluntariamente, ya que el hombre aspira a la misma desde la antigüedad.

Entre condena y exhalación oscila la imagen de la mujer en el tratado sobre el Arreglo personal de las mujeres Donde Tertuliano recuerda el génesis:

"Das a luz entre dolores y angustias, mujer, sufres la atracción de tu marido y él es tu Señor. ¿E ignoras que eres Eva?, Vive aún en este mundo la sentencia de Dios contra tu sexo. Vive, pues y es necesario que así sea, como acusada. Eres la pubertad del Diablo. Eres tú quien ha roto el sello del árbol; eres la primera que ha violado la Ley Divina; eres tú quien ha vencido tan fácilmente al hombre, la imagen de Dios. Es tu salario la muerte lo que ha valido la muerte al Hijo de Dios ¿Y aún piensas cubrir de adornos tus túnicas de piel?"<sup>21</sup>

De acuerdo a la joven que tiene hermano, es dada en matrimonio por su padre a su hermano: este don gracioso tiene dos consecuencias:

1º. Convierte al novio en dueño de los hijos que nazcan, y tendrá el derecho absoluto para ceder criarlos o bien exponerlos.

2º. Establece los vínculos de la alianza entre los contratantes: en adelante son parientes por las mujeres.

---

<sup>20</sup> P. Ricoeur, *Le Symbolique du ami*, París. p. 261.

<sup>21</sup> Hesíodo Teogonía, cf. Nicole Loraux. *Sur la race des femmes. F. les enfants d'Athena*, París. 1984. pp. 590-591.

El Deuteronomio juzgaba la ausencia de virginidad como una situación de prostitución de la muchacha mientras estaba en la casa de su padre.

Tanta importancia le atribuía a la virginidad de la joven esposa que para los romanos paganos de finales de la antigüedad constituía un elemento esencial.

Las mujeres expresan que fueron casadas a los once años o antes de la aparición del vello de la pubertad y la joven era mutilada por relaciones demasiado precoces.

Según la tradición Griega se consideraba así la mujer: "y cuando, en lugar de un bien, Zeus creó ese mal tan bello, lo llevo a donde se hallaban los dioses y hombres, soberbiamente vestida por las vírgenes de ojos garzas, la hija del dios fuerte; y los dioses inmortales y los hombres mortales se maravillarán a la vista de esta trampa, profunda y sin salida, destinada a los humanos. Pues de ella surgió la raza, la casta maldita de las mujeres, terrible flagelo instalado en medio de los hombres mortales. Las mujeres escuchen en silencio, las instrucciones con entera sumisión. Pues no permito a la mujer que enseñe ni tome autoridad sobre el marido; más estese callada. Y a que Adán fue formado el primero, y después Eva, y además Adán no fue engañado, más la mujer, engañada, fue causa de la prevaricación. Verdad es que se salvará por medio de los hijos, si persevera en la caridad y la santidad".<sup>22</sup> Estos textos justifican una subordinación consuetudinaria.

En los inicios de la cristiandad.

Estas expresiones, nos ilustran el concepto de la mujer para esta época en la tradición judía:

---

<sup>22</sup> Hesiodo Teogonía, cf. Nicole Loraux. Sur la race des femmes. F. les enfants d' Athena. París. 1984. pp. 593-594.

...Bendito sea Dios, que no me ha hecho nacer gentil... que no me ha hecho nacer zafiro... que no me ha hecho nacer mujer, porque de la mujer no se espera que observe los mandamientos.

... Flavio Josefo, que apelando a la autoridad de la escritura, afirma cotada brutalidad: que la mujer, dice la Ley, es inferior al hombre en todo. Por lo tanto, debe obedecer, no para ser maltratada, sino para ser mandada, pues al hombre dios le ha dado el poder.

# CAPÍTULO IV

## EL MENOR MALTRATADO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

### 4.1. EN LA CULTURA AZTECA

“Podemos decir que la existencia de los malos tratos a los menores ha sido un hecho que se ha presentado y que se repite desde tiempos muy remotos”.<sup>23</sup>

La agresión al humano por el humano es parte habitual de la existencia, todos sufrimos y todos la realizamos. Las causas de ella, aparentes o reales, conocidas o sospechosas, varían con la agresión, el agresor y el agredido, involucrando no sólo a los individuos en particular, sino a la sociedad que las permite, condiciona, modifica o determina.

La agresión al menor por el adulto puede ser tan sutil o tan viciosa como la que acontece entre mayores; es tan frecuente que paradójicamente pasa desapercibida y se haya tan enraizada en nuestro modo de ser, que la justificamos.

El maltrato al menor ha existido desde los albores de la historia y en todas partes del mundo. Abusar de la condición inerte del menor se remonta desde el Génesis como una justificación para agradar a Dios.

Una de las grandes culturas antiguas de América como fue la Azteca o Mexica, se caracterizaba por ser una raza de guerreros indomables y violentos, debido a su gran mistisismo e idiosincracia.

<sup>23</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Editorial Trillas, Cuarta reimpresión, México, 1997, p. 17.

Los Aztecas eran tribus poderosas, guerreras, invasoras y domadoras del territorio conocido después con el nombre de México.

Este pueblo que entonces se llamaba Azteca o Mexica, habitaba en las tierras áridas y ásperas del Occidente, hasta que resolvió emigrar de ellas, guiado por Huitzilopochtli. En esa marcha que duró varios años, la tribu se detenía a sembrar y recoger sus cosechas de maíz, continuando después su peregrinación, hasta que llegaron a la región del Lago de Texcoco, habitada por pueblos poderosos. Al principio los Tenochcas se sintieron débiles y humildes, comparando su pobreza con el esplendor de las cuarenta ciudades que había en la comarca, tuvieron que aceptar una condición de dependencia y pagar tributo a los pueblos vecinos, viviendo entre los junciales del lago, pero tenazmente unidos y siempre aconsejados por Huitzilopochtli, lograron al fin, en 1325, fundar en su islote la ciudad de México-Tenochtitlan.

Sufrieron alternativas de triunfos y derrotas pero pudieron vivir aislados y emanciparse hasta que lograron reducir el dominio de Atzacotalco y sentar los fundamentos de la capital más importante que hayan conocido las generaciones americanas precolombianas.

Toda la estructura del Imperio Mexica descansaba en su organización militar y religiosa, siendo esta última la razón de toda actividad, por lo que fácilmente puede comprenderse la importancia que entre ellos tenía todo lo relativo a sus creencias.

Cabe hacer notar que los mexicas estaban dotados de un gran sentimiento de profunda religiosidad y su destino se encontraba dramáticamente regido por un gran número de dioses. El hombre mexica estaba en estrecha relación y dependencia con respecto de las divinidades que representaban las fuerzas naturales y se sentía amenazado perpetuamente por ellas, porque las creía hostiles y causantes de desastres.

Por eso, toda la vida del hombre, todo ritual, las fiestas y los sacrificios, se encaminaban a conquistar la benevolencia y el favor de esos dioses, siendo sus sacrificios los que hacían renacer día a día el sol.

Su círculo era cerrado e inviolable y exigía de un hombre una actitud religiosa constante y cruel. Los dioses hallaban su vida en la sangre humana, en los corazones palpitantes que les ofrendaban los hombres, quienes a su vez recibían de ellos la vida y el sustento.

El mexica fue considerado como un guerrero violento perteneciente a un pueblo cruel y afanoso. El culto que les exigía cada uno de los dioses era sumamente complejo y estaba rigurosamente concordado por el calendario.

Dentro de ese ritual se incluía una especie de confesión auricular, ayunos y abstinencias, danzas, cantos y juegos, el ofrecimiento de flores y alimentos, el sacrificio de animales preciosos, el uso de sustancias olorosas, como el copal, así como el ofrecimiento de la propia sangre, que sacerdotes y creyentes se extraían de las orejas, los labios, la lengua y otras partes del cuerpo, hiriéndose con espinas o rasgándose la carne con cuchillos de obsidiana.

Había otras muchas maneras de castigarlos, como aquellas víctimas que morían ahorcadas, muertas a flechazos, desolladas o quemadas vivas, siempre con crueldad inaudita.

El Código Mendocino es una muestra latente y palpable de los actos cruentos que se manifestaban, como es el caso de los castigos que se imponían a los adúlteros, a los cuales se les mataba a pedradas; a los borrachos se les ahorcaba, pues sólo era permitido beber a los viejos ancianos mayores de setenta años; a los ladrones, si el robo era grave, se les mataba también; si era leve, se les vendía por el precio del hurto.

En lo referente al maltrato a los niños, a éstos se les ponía una serie castigos rígidos de acuerdo con su edad, considerando estas medidas disciplinarias como las más idóneas para su educación y formación.

Cuando el niño tenía tres años de edad, le daban a comer media tortilla, con el propósito de que padeciera hambre; cuando tenía cuatro le daban ya una tortilla y comenzaban a ocuparlo en los mandados de la casa. De cinco años le daban el mismo alimento; los varones comenzaban a cargar leña y las hembras a hilar. A los seis años la comida era de tortilla y media y entre otros empleos les daban a los varones la orden de pepenar maíz y demás semillas que hallasen en el suelo. A los siete años empezaban a enseñarles a pescar, y entre los ocho y nueve años, los acostumbraban a los sacrificios, metiéndoles púas de maguey. Desde la edad de diez años era permitido a los padres castigarlos y a los once, les podían dar como pena humazos de chile, que consistía en obligarlos a inclinar la cabeza sobre el humo de los chiles tostados, pena que era un verdadero tormento. A la edad de once años, acostaban a los varones en el suelo con la cara vuelta al sol, para que se volviesen fuertes y resistentes a la intemperie del medio ambiente.

A las niñas de doce años se les obligaba a barrer de noche por desobedientes. A los niños se les daban de palos por rebeldes o se les amarraban los pies y se les ponían púas de maguey en la espalda, a las niñas sólo se les punzaban las manos y se les acostaba sobre tierra mojada, como castigo.

Los mexicas celebraban sacrificios en ocasiones, el gran festival de septiembre precedido de un riguroso ayuno de siete días. "Santificaban a una esclava niña de doce a trece años, la más bonita que pudiesen encontrar, para que se representase a la Diosa del Maíz, Chicomecohuatl. En la parte final de una larga y aparatosa ceremonia, la niña era sacrificada en el templo, siendo decapitada sobre un montón de maíz y otros granos; se desollaba el cuerpo sin cabeza y uno de los sacerdotes se embutía dentro de la ensangrentada piel de



la víctima, se ponía todos los atavíos de niña e iniciaba una danza dando brin-  
cos tan vivaces como podía y que el público acompañaba al son de tambores".<sup>24</sup>

Por otro lado, es importante señalar en forma breve que la cultura maya,  
realizaba según cuentan, sacrificios de niños en honor del Dios Chac, Dios de la  
lluvia, con el propósito de pedir el trueno y la lluvia para fertilizar sus campos.

"Es necesario establecer que para nuestra cultura actual, tales castigos y  
sacrificios son crueles y sanguinarios, tal como sucedía en la fiesta del quinto  
mes Toxcal, dedicado al Dios Tezpatlipoca, Dios del Cielo Nocturnal, repre-  
sentaba al guerrero del norte, acuchillaban con una navaja a los jóvenes mucha-  
chos y niños pequeños, en el pecho, en el estómago, los brazos y las muñecas.  
En el sexto mes de fiesta de los Tlaloques, castigaban a los niños por faltas y  
errores cometidos en el ayuno de cuatro días; los llevaban al agua asidos por los  
cabellos, maltratándolos y arrojándolos al lodo, dejándoles medio muertos; sus  
padres los llevaban después a casa".<sup>25</sup>

A los niños se les castigaba por negligencia con púas y a los mentirosos o  
ladrones se les quemaba el pelo.

El Código Mendocino muestra una rigidez y severidad excesiva, cruenta y  
nefasta para los niños, pero que se refleja y se proyecta de la comunidad con  
temple de guerreros, en una autocracia que impone su mística guerrera religiosa  
a través del terror.

#### 4.2. EN LA COLONIA

La figura excepcional de la colonización tiene políticamente una importan-

---

<sup>24</sup> Historia de México, Tomo V, Salvat Editores, S.A., México 1980, Barcelona P.35

<sup>25</sup> México a través de los Siglos, Tomo III, Editorial Cumbre, S.A., Decimoséptima edición, México,  
1981, p. 329.

cia extraordinaria. Desde este punto de vista, se trata de la manifestación política de la lucha por el dominio del mundo como expresión del instinto de poderío y de la tendencia imperialista. La colonización es una expresión de conflicto, de triunfo del vencedor sobre el vencido; se trata del proceso de dominación del débil por el fuerte o el modo intersocial de la oposición universal. Es un proceso entre dos sociedades, no dentro de una sola, sino que la colonización es un proceso social que va de una sociedad a otra que le es extraña, y por otra parte es a la vez un proceso colectivo de dominación de una sociedad civilizada sobre otra subordinada, de distinto nivel cultural y se haya relacionada por vínculos asociados teleológicamente que no son definitivos.

En la época de la Colonia en México, cuando conquistaron el territorio mexicano los españoles; tres fueron las formas mediante las cuales hicieron grandes limitaciones a la población, primero mediante la aprehensión en guerra justa o salteo, operación para la captura de indios mediante expediciones que frecuentemente eran organizadas con ese exclusivo objeto, y el rescate o compra de los esclavos a los naturales que los tenían.

Durante la campaña de Conquista de México, los españoles limitaron preferentemente a mujeres y niños, porque en esas circunstancias sólo había interés en los que servían para satisfacer las necesidades personales de los conquistadores. Los niños eran tratados como animales, alimentándolos con muy poca comida y mucha de ella siendo el desperdicio y las sobras del español; se les ponía a trabajar en labores propias de los adultos, durante una larga jornada y eran castigados con severos azotes que les daban en la espalda por su pereza en el trabajo y desacato.

La esclavitud, de hecho introducida por los españoles, era de orden penal, debido a que la insumisión o la rebeldía se consideraban lesivas a la autoridad y soberanía real, por ser el rey señor de los naturales, y requerían por lo tanto el castigo correspondiente que sirviera de reparación a la ofensa y de pago por

los perjuicios ocasionados y por los gastos hechos; así el rey tenía derecho a encerrarlos y darlos a los conquistadores para que vivieran en policía y en buen gobierno y a su vez se evangelizaran.

Los niños eran vendidos como si fueran esclavos, precio que tenían que cubrir con su trabajo, de por vida. Al quedar constituídos como piezas de venta, entre los conquistadores.

A todos los niños, mujeres y hombres se les marcaba en la cara con un hierro caliente, la letra "G", que significaba guerra, una marca que era indicativa de la causa que originaba su esclavitud.

Los indígenas se horrorizaban con ese acto ya que de pequeños al ser marcados, y en su vejez los que habían sido esclavos, tenían la cara marcada.

La institución de la "esclavitud" fue bastante inestable y de corta duración en Nueva España; aunque de hecho duró hasta el fin de la época colonial.

En los primeros tiempos de la Colonia fue bastante generalizada, pero al surgir otras instituciones más eficaces para la explotación del trabajo indígena, disminuyó considerablemente, debido también a la disminución de los indios; antes de la mitad del siglo XVI era prohibida por las Nuevas Leyes. La esclavitud de los indios fue ampliamente practicada en Nueva España en los primeros tiempos, cuando prevalecía el estado de guerra y se hacían importantes campañas de conquista.

Cuando las leyes prohibieron esclavizar a los indios, los colonos españoles sustituyeron su mano de obra por los servicios personales.

#### 4.3. EN EL IMPERIO ROMANO

En Roma, una de las civilizaciones europeas que nació a orillas del Mar Mediterráneo, el niño era considerado como una propiedad. Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: "Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto".<sup>26</sup>

"En Roma, el padre podía vender o matar a su hijo, cuando el niño cumplía la edad de catorce años, se consideraba que éste tendría que cumplir los deberes militares y el padre mutilaba a su hijo para debilitarlo e incorporarlo a la milicia".<sup>27</sup>

Muchos de los niños recién nacidos eran abandonados por sus padres, dándose casos de muerte debido a las prolongadas exposiciones a que eran sometidos.

Existía la compra de esclavos infantes, que eran considerados como una cosa perteneciente a su señor, teniendo un valor patrimonial y otro económico; este último asegurado por la explotación de su capacidad física, en beneficio del dueño; eran concebidos como mecanismos vivos; considerados como una cosa sobre la cual se ejerce el derecho de propiedad y podía éste ser vendido nuevamente si no era lo suficientemente apto para producir los satisfactores de su amo o señor.

Séneca menciona la explotación de las indefensas criaturas, como son los niños, para la supervivencia de los padres, ya que por medio de la extracción de un ojo o de la amputación de una pierna, teniendo la finalidad de convertirlos en limosneros profesionales.

---

<sup>26</sup> Aristóteles, *Pensamientos*, Editorial Sarpe España, México, 1984, p. 58.

<sup>27</sup> Margadan Floris, Guillermo, *Derecho Romano*, Editorial Esfinge, México, 1975, p. 217.

El maltrato a los pequeños ha sido justificado por ciertas creencias religiosas, los niños eran sacrificados por sus padres ante los altares de Diana, con el objeto primordial de eliminar al diablo y para eliminar a los pobres pequeños que sufrían ataques epilépticos, se les arrojaban a éstos contra los árboles.

#### 4.4. ANTECEDENTES EN OTROS PAÍSES SOBRE EL MALTRATO A MENORES

“Es necesario hacer un estudio histórico y antropológico del trato que los niños han recibido y el modo en que todavía hoy se dispone de sus vidas y de sus cuerpos, en distintos lugares del orbe. Nos ha parecido, sin embargo, necesario ofrecer un breve bosquejo del tema, para que se comprenda la evolución de las prácticas y mentalidades y la profunda incidencia que tiene el relativismo cultural de esa materia. Con tal objeto, hemos tomado algunos datos que ofrece la lectura antropológica y las descripciones que nos brindan las obras de Aries, Badinter, Burguiere, Duby, Flandrin, Shorter y otros”.<sup>28</sup>

El abuso a los niños se ha venido describiendo en distintas formas y en varias civilizaciones a lo largo de los siglos.

Un sociólogo escribió en 1906: “El sacrificio de los niños ha sido un hecho en la historia social de la humanidad y expresa el horror más profundo y el sufrimiento inherente al ser humano. Los hombres deben hacerlo. El sacrificio humano puede considerarse universal. Duró hasta el estado de semicivilización de todas las naciones, y apenas ha cesado de existir en los pueblos semicivilizados de la actualidad”.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Grossman, Cecilia y Mesterman, Silvia, Maltrato al Menor, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 59.

<sup>29</sup> D.I.F., “Simposio Internacional Sobre el Niño Maltratado”, 1979, p. 21.

De esta manera, vemos que en numerosas culturas se legitiman acciones que afectan la integridad física del niño, ya sea por motivos religiosos o educativos, se sacrifican criaturas en ritos o insolaciones simbólicas. En las Tribus Tamala de Madagascar, la práctica del infanticidio surge del deseo de mantener el honor de la familia, si el niño nace de acuerdo con el calendario, en un día nefasto se le elimina, porque está predestinado a convertirse en un ladrón o traer desgracias al grupo familiar. En Tiro y Cidón se sacrificaba a los niños con el objeto de calmar la ira de los Dioses. En Egipto cada año se ahogaba en el Nilo a una jovencita para que el Nilo desbordara y fertilizara la tierra. En tiempos antiguos, el infanticidio ejecutado por el padre se basaba en el derecho de aceptar al recién nacido o rechazarlo. Así se eliminaba a la criatura si por ejemplo, era una mujer o tenía ciertas incapacidades o algunas malformaciones. En Esparta, cada recién nacido era sometido al juicio de la Asamblea de Ancianos; si lo consideraban útil respetaban la vida y en caso contrario era enviado al Monte Taigeto y lanzado desde la cima.

Los motivos para matar a los niños han variado desde las razones para mejorar la raza, tales como las de los romanos y los griegos que eliminaban a los niños débiles y deformes para que los fuertes sobrevivieran, hasta los sacrificios rituales, como los de la fertilidad en los que se arrojaba a los niños a los ríos, como ofrenda a los dioses del agua para que éstos les concedieran una buena cosecha.

Algunas culturas hacían matanzas de niños como método aceptable de planificación familiar; la vergüenza y la carga que suponía tener hijos ilegítimos también determinaba la muerte de algunos de ellos.

Las razones económicas como causa del maltrato fueron adquiriendo más importancia, especialmente con la industrialización de los pueblos, por su interés en la producción rápida y extensiva de mercancías, lo que trajo como consecuencia condiciones de trabajo muy duras para muchos niños.

En relación con los métodos educativos, se observan costumbres muy curiosas y crueles en ciertos pueblos llamados primitivos. Los Enga de la Nueva Guinea someten a los niños a las más severas puniciones; corren el riesgo, por ejemplo, de perder un dedo o una oreja si entran al jardín de su madre, obligándoseles, incluso a comer su dedo o el lóbulo de su oreja. Los Chagga de Tanzania, emplean como método disciplinario el encierro del niño durante horas sin darle alimento alguno. Los Ik, en las montañas de Uganda, Sudán y Kenia, ponen a sus hijos a partir de los tres años en la puerta de los hogares y los niños deben procurar su alimentación por sí mismos. Entre los Hopi en el suroeste de Africa del Norte, los niños, entre seis y diez años son evidentemente golpeados por el transcurso de su iniciación.

Por el contrario, en la Polinesia Tikipia, el solo hecho de golpear a un niño o amenazarlo se considera un atentado a sus derechos como ser humano. En Rotuna se siguen las mismas reglas. Entre los Bosquimanos, el trato de los padres con los hijos es permisivo. No se observan actos correctivos en los cuales se use la fuerza. Existe un intenso contacto físico entre la madre y el hijo dentro de una relación muy afectuosa. La educación, en cuanto a que el niño debe hacer o no hacer, es obra de todo el grupo y los abuelos desempeñan un rol muy importante; no hay separación entre el mundo adulto y el mundo infantil, y la interacción de los niños en la sociedad, permiten que asuma naturalmente los deberes que le corresponden

Por otra parte consideramos necesario recordar la matanza de neonatos, ordenada por Herodes, o también observar que en China, el límite de una familia era de tres hijos, para controlar el aumento de la población, arrojaban al cuarto hijo a los animales salvajes. En India, los pequeños nacidos con ciertos defectos físicos los consideraban instrumentos del diablo y eran destrozados.

Así tenemos el caso de los mazahuas, en los que al niño desobediente, se le obligaba a inclinar su cabeza sobre el humo de los chiles tostados. Castigado

por no saber la lección, aparece otro infante hincado sobre corcholatas, con los brazos en cruz, abandonándolo luego en un sótano húmedo durante la noche. En otro grupo de esta misma comunidad cultural, por estas mismas razones se les colgaba de los cabellos de las sienes mientras se les pegaba con varas, o se les hincaba sobre grava mientras sostenían una gran piedra sobre su cabeza. Estos castigos eran practicados desde la primaria hasta la secundaria, en este pueblo. Para nuestra cultura actual, tales castigos son típicamente crueles, en contraste, el código Mendocino muestra una educación severa pero adecuada a lo esperado en una comunidad con temple de guerreros, en una teocracia que impone su mística guerrera y religiosa a través del terror.

La primera transformación en el trato hacia los niños se inicia con el cristianismo. San Bernabé condenó el infanticidio y el aborto, y San Justino, San Félix, Clemente de Alejandría y San Cipriano, inspiraron a los emperadores paganos, iniciándose con Nerva y el español Trajano la protección de miles de niños abandonados. Se fundan hospicios, hospitales y centros de protección a menores. El Código Teodociano y más tarde las leyes Visigodas prohibían a los padres vender a sus hijos y darlos en prenda.

En la doctrina cristiana, la familia tenía como función esencial la reproducción. San Agustín distinguía en el matrimonio tres bienes: Proles, fides y sacramentus, es decir: generación, fidelidad e indisolubilidad. Proles no solo significaba procreación, sino el mantenimiento material y la educación de los hijos. Únicamente los esposos están en condiciones de criar y educar convenientemente a los hijos que traen al mundo, por la estabilidad del vínculo, la dignidad social de la familia legítima y sus posibilidades económicas.

El cristianismo refuerza la responsabilidad de los padres, estos tienen la carga de la alimentación y educación de los hijos, no por ser propietarios de éstos, sino porque los han recibido de Dios; la epístola de los Efesios afirma la reciprocidad en deberes en la relación padre-hijos. Los padres cristianos por del-



egación del poder de Dios y deben considerar a sus hijos como “depósitos que Dios pone en sus manos”, se les decía a los progenitores que ellos solo eran encargados de alimentarlos y gobernarlos y es así como nace el principio por el cual la paternidad da más deberes que derechos.

De acuerdo con el antiguo principio del decálogo, se prescribía que los hijos debían honrar a sus padres, pero nada ordenaba a los padres respecto a los hijos. Esta ausencia de reciprocidad cambio después del concilio de Trento. En diversos catecismos se subrayaba que el mandamiento no obliga solo a los hijos sino también a los padres y a las madres, y que el amor debe ser recíproco. Lo que hace que Dios mande a los hijos a amar y honrar a sus padres, obliga a éstos tácitamente ya que resulta un sentido natural inscrito en sus corazones.

Se produce, como vemos, un cambio en las creencias, si en la mentalidad antigua del padre, gozaba de la plena propiedad de sus hijos, así como el amo gozaba a sus esclavos, por que él los había hecho y nada les debía; para la mentalidad moderna el nacimiento de los hijos otorga más deberes que derechos, produciéndose de este modo una inversión fundamental de los principios de la moral familiar.

La doctrina católica no sólo restringió los derechos paternales en función de los deberes que los padres tienen para sus hijos, sino que al considerar a un niño “depósito divino”, que a toda costa haya que convertir en un buen cristiano, los padres no podían disponer de él a su antojo. Por consiguiente, el primer derecho que se quitó al padre fue el de dar muerte a su hijo, ya que no puede destruir lo que Dios creó. A partir de los siglos XII y XIII la iglesia ha condenado enérgicamente el abandono de los niños, el aborto y el infanticidio. Pero esta lógica se impuso lentamente en la mentalidad de los fieles. Durante toda la Edad Media fueron frecuentes los infanticidios, y los propios teólogos admitían con naturalidad que los hijos eran “cosa” de sus padres, a tal punto que Dios podía castigar a los padres en carne de sus hijos.

Pese a la acentuación del deber de protección de los padres respecto a sus hijos, los niños se hallaban expuestos a un maltrato llevado a sus extremos más severos el abandono y la muerte.

“La descripción de la sociedad francesa en dicha época se pone en evidencia el grave problema del abandono de los niños y la alta tasa de mortalidad infantil. Las madres solteras, repudiadas por sus seductores y a veces expulsadas de las aldeas, carecían de recursos para criar a sus hijos. Cuando no los ahogaban secretamente para preservar su honor, los abandonaban a la caridad pública. En suma: hasta el siglo XVII el infanticidio aparece como una práctica tolerada socialmente neutral, condenada por la Iglesia y por el Estado, pero practicada secretamente”.<sup>30</sup>

En todos los sectores sociales, aún con diferencias en cuanto al comienzo de esta cumbre, los niños eran amamantados por nodrizas en lugares distantes y las madres a un ritmo de un hijo por año, tanto entre los pobres como en los ricos burgueses. La mortalidad de los niños iba en crecimiento. Hacia 1771-1773, en Lyon moría del 72 al 75 por ciento de los niños. La mortalidad infantil, como la fecundación de las mujeres, pertenecía —se pensaba— al orden natural de las cosas, y dependían de Dios tanto el nacimiento como la muerte de los infantes.

La indiferencia maternal hacia los bebés caracterizaba la sociedad de la Edad Media: Los niños eran considerados como seres distintos al resto de la gente. Apenas si poseían alma, venían por la voluntad de Dios y se marchaban si él lo ordenaba. En la alta burguesía y la nobleza, esta indiferencia comenzó a retroceder en los siglos XVI y XVII pero entre la gente más humilde la situación perduró hasta el último cuarto de siglo XVIII, y en algunas regiones incluso hasta más tarde.

---

<sup>30</sup> Grossman, Cecilia y Mesterman, Silvia. Maltrato al Menor. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 62.

Una de las prácticas que afectaba seriamente el bienestar del bebé era dejarlo inmóvil días enteros rígidamente atado a sus fajas. Las mujeres que debían trabajar en el campo o en la ciudad, dejaban a los niños durante todo el día y se producían toda clase de accidentes. Este maltrato material que padecían las criaturas no obedecía exclusivamente a razones económicas; las madres que se quedaban con sus hijos observaban escaso interés afectivo hacia el bebé y poco hacían para desarrollarlos como personas. Esto acontecía aún en el siglo XVIII entre la gente común, donde la indiferencia también se evidenciaba en la ausencia de luto frente a la muerte del bebé. Era frecuente que los padres no asistieran al entierro de sus hijos y que las madres, muchas veces, se limitaban a dejar a los bebés agonizantes en los albañales. Los padres no experimentaban, por lo general, pena por la muerte de los vástagos; en seguida otro ocupaba el lugar del fallecido.

Por otra parte, los padres abandonaban con gran facilidad a los hijos, incluso a los legítimos, en la puerta de alguna institución de caridad. Una información asegura que aproximadamente el quince por ciento de los niños depositados en el Hospital General de París en 1760, eran legítimos. La miseria era una de las razones de estos abandonados; cada vez que subía el precio del pan en el siglo XVIII, aumentaba también la cantidad de niños expósitos.

En síntesis, el niño era visto muchas veces como un estorbo, como una desgracia. Resultaba con frecuencia una carga insoportable para la madre y el padre, con soluciones que iban como hemos visto, desde el abandono físico hasta el infanticidio. En los siglos XVII y XVIII, la educación del niño de las clases burguesas y aristocráticas seguía el mismo ritual: La entrega a la nodriza, el retomo a la casa y la posterior partida al convento o pensionado. La criatura vivía solo cinco o seis años en la casa paterna

El principio sostenido por la Iglesia de que la paternidad dé más deberes que derechos, se entrecruza con otro discurso que legitima el poder de corregir y castigar a los hijos.

Pese a que el estado monárquico consolidó el derecho paterno de corrección, tomó algunas medidas que amortiguaban el derecho de encierro, pues muchas veces los hijos de familia eran encarcelados bajo los pretextos más triviales.

Un reglamento de 1673, en Francia, impuso ciertas condiciones para que los progenitores pudieran detener a los hijos: Solo el padre podía ejercer este derecho respecto a sus hijos menores de veinticinco años; se fundó además, un establecimiento especial para evitar la promiscuidad con los presos comunes. Posteriormente, otras ordenanzas abrieron una mayor posibilidad de corrección de los padres; de esta manera se decretó que los hijos menores de veinticinco e hijas de cualquier edad, de artesanos y obreros (sólo clases populares), que maltrataban a sus padres, fueren perezosos o estuvieran en peligro de convertirse en tales, eran posibles de encierro. Esta detención tenía el carácter definitivo y sólo podían cesar con el derecho de gracia reservado al Estado. Otra ordenanza de 1763 autorizaba a los padres a solicitar la deportación de sus hijos en una isla del Departamento de Guerra y Marina, si sus conductas podían poner en peligro "el honor y la tranquilidad de sus familias". Era necesario mantener este poder paterno dado que se debía sostener la idea de una sociedad jerarquizada, en la cual la obediencia era la virtud primordial del absolutismo político. La superioridad provenía del orden de la generación que implica dependencia y sumisión de los hijos. El padre busca el bien de los hijos cuando castiga.

En los fueros municipales de España, los textos no atribuyeron directamente a los padres un derecho de corrección. Lo hacían indirectamente a través de la exclusión de responsabilidad por homicidio o lesiones causadas a sus hijos. Excepcionalmente, en el fuero Alba se le imponía una multa por muerte.

Desde otra perspectiva, la teología cristiana, a través de San Agustín, elaboró una imagen dramática de la infancia. Decía que la naturaleza del niño es tan corrompida que la tarea de corrección es costosa. El término educación,

que viene del latín, significa enderezar lo que está torcido o mal formado, significa en el pensamiento de San Agustín, que reinó mucho tiempo en la historia de la pedagogía, que el niño debía ser tratado duramente pues era un ser imperfecto y maligno al cual era necesario salvar del pecado.

La pedagogía del siglo XVII, entonces, otorgó una función importante al castigo redentor: Para salvar el alma era indispensable castigar al cuerpo. Los niños carecían de razón y de juicio, recomendándoles, por tanto, medidas para combatir sus malos instintos. Descartes rechaza esta idea de la infancia como sede del pecado, pero señala que: "la niñez significa, ante todo, debilidad de espíritu, es un período, dice, en el cual la facultad de conocer, el entendimiento, se encuentra bajo la dependencia del cuerpo, desprovisto de juicio y crítica, el alma infantil se deja guiar por las sensaciones de placer y dolor, y por ello está condenada a un error perpetuo".<sup>31</sup>

Error o pecado, siempre la infancia es un mal.

A mediados del siglo XVII, nace una nueva concepción de la infancia. Aparecen abundantes obras que llaman a los padres a nuevos sentimientos, especialmente a la madre, hacia el amor maternal. Estas ideas se intensifican en el siglo XVIII. Rousseau, al publicar "Emilio", en 1762, cristaliza tales pensamientos e imprime un impulso a la ideología de la familia moderna. El núcleo familiar comienza entonces a replegarse sobre el niño que se convierte en centro de preocupación.

"El cambio de la concepción de la infancia y el trato que recibían los niños se basó, en primer término, en un discurso demográfico, pues se tomó conciencia de la importancia que la población tiene para una nación. Esto trajo como consecuencia el dar relevancia a la natalidad y poner remedio a la mortalidad

---

<sup>31</sup> Grossman, Cecilia y Mesterman, Silvia, Maltrato al Menor. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 65.

infantil. A fines del siglo XVIII, en que aparece un interés económico por la reproducción en general, al niño se le piensa en términos de mercancía. Diderot concluye que un Estado es poderoso en la medida que está poblado, en que los brazos que manufacturan y los que lo defienden son numerosos. Se propone, entonces, que el Estado y su administración "hagan esfuerzos para conservar vivos a los niños abandonados". Esta nueva concepción del ser humano, en términos de mano de obra, beneficio y riqueza, es la expresión del capitalismo naciente que insiste sobre el cuidado y protección de los niños".<sup>32</sup>

En el siglo XVIII, el amor aparece como un elemento trascendente en las relaciones entre los esposos y de padres e hijos, la maternidad es la actividad más envidiable y dulce que puede esperar una mujer.

Progresivamente los padres se consideran cada vez más responsables por la felicidad o desdicha de sus hijos, culpabilizándose si los resultados no son positivos.

Estas ideas cambian las prácticas maternas en relación al bebé: Amamantamiento del niño y mayor dedicación. La madre acepta restringir cada vez más su libertad para otorgar más libertad al hijo. Se abandona la tradicional costumbre de la faja. Las caricias de la madre, la libertad física del niño y los lienzos limpios constituyen el testimonio de un nuevo amor hacia el hijo. A fines del siglo XVIII, la higiene y la salud del niño concentra la atención de la madre. Ha empezado el gobierno del niño-rey, porque se ha convertido en el más preciado de los bienes, un ser que no tiene reemplazantes y cuya muerte constituye un drama.

"En el siglo XIX, el Estado, que se interesa cada vez más por el menor, desprotegido o delincuente, interviene para vigilar a los padres. Cuando com-

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 66.

prueba que hay una carencia paterna o materna los reemplaza, y aparecen así nuevos personajes, como el maestro, el juez de menores, la asistencia social, cada uno de los cuales tiene una porción de los antiguos atributos paternos. La sociedad, por otra parte, recorta las prerrogativas del padre ejerciendo control sobre sus acciones y por la otra, al detectar falencias, lo sustituye. Sin embargo, se mantiene la facultad del padre de juzgar y castigar; discutir su autoridad hubiera significado debilitarla con el consiguiente peligro de provocar desorden en la familia".<sup>33</sup>

El niño aparece como un ser que debe ser sujetado a un orden dado por la fuerza del poder disciplinario. El objetivo educativo propuesto, es "la obediencia", se castiga, por tanto, la desobediencia a la regla. Se trata de la aplicación del término educación en su sentido más literal, es decir, enderezar lo que está torcido o mal formado; de este modo el niño es asimilado a una planta que debe ser enderezada con un rodrigón. La rectitud y bondad humana son entonces, el resultado de la violencia. Este pensamiento insidió durante un largo período en la pedagogía y fue propuesto a los padres como modelo.

El empleo del castigo corporal comienza a atenuarse en el curso del siglo XVIII, y el cambio de la conciencia colectiva se detecta en la disciplina escolar. Deja de ser considerado un recurso educativo idóneo y lentamente se va imponiendo la idea de que no se debe pegar a los niños. Aparece un nuevo sentimiento hacia la infancia. Se trata de despertar en el niño la responsabilidad y el sentido de la dignidad, en suma: Prepararlo para la vida adulta. Esta preocupación no debe cumplirse de golpe ni brutalmente. Exige cuidados y etapas, es decir, una formación. Esta es la nueva modalidad de educación que triunfa en el siglo XIX.

La educación no consiste solamente en reprimir las tendencias negativas del niño; ahora se trata también de "saber emancipar al niño y enseñarle gra-

<sup>33</sup> Grossman, Cecilia y Mesterman, Silvia, Maltrato al Menor, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 68.

dualmente la anatomía". Se va reconociendo a la infancia como una etapa especial de la vida humana. El niño que antes ocupaba una posición insignificante en la vida social, deja de ser un objeto de propiedad de los derechos y comienza a asumir su condición de sujeto de derechos.

La estructura familiar colonial, de tipo casi patriarcal, se mantuvo por mucho tiempo y el Código Civil la recogió en su sistema legal. El ejercicio de la patria potestad, en cabeza exclusiva del padre, fue definido en el artículo 264 (que actualmente es el 413 que a su letra dice: La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los hijos. Su ejercicio queda sujeto, en cuanto a la guarda y educación de los menores, a las modalidades que impriman las resoluciones que se dicten, de acuerdo con la Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal) como "el conjunto de derechos" que las leyes conceden a los padres sobre la persona y bienes de los hijos menores legítimos. Es decir, la institución era concebida en interés de los padres, más que como instrumento de protección de los hijos. Como señala Bossert Zamoni, en la definición no se exteriorizaba un vínculo paterno filial integrado por sujetos, cuyo interés resultó igualmente respetable, aún cuando otros preceptos afirmaban responsabilidades de los padres que superaban la idea contenida en la conceptualización de la institución. El ordenamiento concedió a los progenitores la facultad de corregir o hacer corregir moderadamente a sus hijos, e incluso podían, con la intervención del Juez, hacerlos detener en un establecimiento correccional por el término de un mes.

En la misma época se proyectó la creación de una escuela correccional con un régimen militar muy severo, que no sólo suministraba instrucción y educación a los delincuentes, sino que sirviera también, para casos determinados, como medida de corrección contra los hijos rebeldes a los padres, díscolos, bellacos, manifiestamente mal inclinados o corrompidos que requirieran una severa lección.



Como vemos, la sociedad avalaba y buscaba fortalecer el poder paterno frente a los niños y jóvenes que no cumplían con su deber de obediencia. Las conductas de los menores, juzgadas como desviadas por sus padres, merecían las mismas sanciones que los comportamientos delictuales.

Más tarde se modificó la concepción de la patria potestad, al establecer que es "un conjunto de derechos y obligaciones", respecto a todos los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio. Se firmó, de esta manera, la idea de función paternal donde las facultades son otorgadas en beneficio del hijo. Por otra parte, aparece en la ley el criterio de mayor control de la sociedad sobre la actuación paternal, con la posibilidad de adaptar sanciones respecto a los padres que no cumplieran adecuadamente su función, o sea, cuando el menor se encontrase en una situación de peligro material o moral. En otros términos se establecen los alcances de la intervención subsidiaria del Estado en el marco de un ordenamiento de protección a la infancia.

# CAPÍTULO V

## VISIÓN CONCEPTUAL DE NIÑO Y DE MENOR MALTRATADO

Antes de continuar con nuestro estudio, es necesario conceptualizar y precisar lo que se entiende por niño, por menor, y por menor maltratado, y una vez analizados estos conceptos será más fácil el estudio y comprensión de nuestro tema.

### 5.1. CONCEPTO DE NIÑO

Desde el punto de vista sociológico, un niño es "toda persona inmadura, propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia".<sup>34</sup>

Francisco González de la Vega, al estudiar el delito de abandono de niños o enfermos, proporciona un concepto jurídico penal de niño y expresa que niño es "la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber".<sup>35</sup>

El diccionario de la Real Academia define al niño como "Una persona que se haya en la niñez... que tiene pocos años".<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Editorial Trillas, Cuarta reimpresión., México, 1997, p. 11.

<sup>35</sup> González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1964, p. 140.

<sup>36</sup> Diccionario de la Lengua Española, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1970, p. 30.

César Augusto Osorio y Nieto, en su libro El Niño Maltratado, define al niño como aquella "persona humana" que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad", aclarando que por pubertad se quiere expresar el estado de la persona varón o mujer, en que dá principio la capacidad de procrear."<sup>37</sup>

## 5.2. CONCEPTO DE MENOR

Según la enciclopedia ilustrada de la lengua castellana, menor de edad es "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad".<sup>38</sup>

De acuerdo con otras definiciones entendemos por menor al ser humano cuya edad se encuentra comprendida desde su nacimiento hasta adquirir la mayoría de edad que establece la ley.

## 5.3. DEFINICIÓN DE MENOR MALTRATADO

Una vez que hemos analizado los anteriores conceptos, podemos entender lo que es un menor maltratado y lo podemos definir así: Persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal. Una definición de niño maltratado muy amplia es la que comprende Cecilia Grossman y Silvia Mestermann en su libro Maltrato al Menor y dice: "Un niño -se considera como tal para este efecto, a toda persona menor de dieciocho años- es maltratado y abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peli-

---

<sup>37</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Editorial Trillas, Cuarta reimpression, México, 1997, p. 12

<sup>38</sup> Enciclopedia Jurídica Ombra, Tomo XX, 1934, p. 503

gro, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado; o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o por negligencia”.<sup>39</sup>

Por otra parte otros autores también dan su definición de niño maltratado, al señalar que es “el uso intencional, nunca accidental, de la fuerza física, o de los actos de omisión también intencionales, por parte de su progenitor o persona a cargo en interacción con el niño, con el propósito de lastimarlo o injuriarlo”.

Otra definición de niño maltratado es la siguiente: Todo niño o niña que en el transcurso de la interacción con sus padres o sustitutos resulte objeto de lesiones físicas no accidentales, derivadas de acciones u omisiones por parte de los mismos.

En nuestra investigación de esta obra hemos encontrado que algunos autores utilizan el término “niño maltratado” y otros autores “menor maltratado”, pero después que hemos analizado todos estos conceptos nos damos cuenta que todos estos autores están de acuerdo en que entre “niño o menor” se entiende para nuestro caso, a toda persona que no ha adquirido la mayoría de edad, es decir, a toda persona que no ha cumplido dieciocho años.

#### 5.4. SÍNDROME DEL NIÑO GOLPEADO

En el capítulo anterior ya hemos visto como se castigaba a los niños en diferentes culturas y en otras partes del mundo, ahora en este subtema, veremos como los derechos del niño fueron evolucionando.

Uno de los acontecimientos más trágicos, por medio del cual la humanidad comenzó a reflexionar en este problema es el ejemplo de Ívory Ellen.

<sup>39</sup> Grossman, Cecilia y Costerman, Silvia. Maltrato al Menor. Editorial Universidad Buenos Aires, 1992, p. 28.

Una pequeña de cuatro años que vivía con sus padres en Nueva York en 1874, recibía constantes golpes y maltratos, al grado de que los vecinos decidieron presentar su caso ante los tribunales, pero no se llevó a cabo ninguna acción legal; ya que abusar de los niños en aquellos días no se consideraba un acto delictuoso, entonces presentaron el caso a la Corte, avalados por la "Sociedad Protectora de Animales", ya que ésta criatura pertenecía a esta escala zoológica, sus argumentos se consideraban válidos y los agresores recibieron el castigo merecido.

Esto podía considerarse como el inicio de una valoración, en el sentido de los derechos de los niños; como decía Roseau: vamos a dejar de pensar menos en las obligaciones de los niños y más en sus derechos.

En 1961 Kempe propuso el término de Síndrome del Niño Golpeado, al cual lo definió como el uso de la fuerza física en forma intencional no accidental, dirigidos a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercidos por parte de un padre o de otra persona responsable del cuidado del menor.

El término de golpeado ha sido poco a poco cambiando por el de "maltratado", dado que este último es más amplio e incluye no sólo la agresión física, sino otros elementos como son el descuido, la desnutrición, la agresión psicológica, el abandono, los insultos, las amenazas, etcétera.

Osorio y Nieto considera que el término síndrome no está bien empleado ya que el hablar de síndrome es evidentemente médico y significa "reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades, conjunto de síntomas de una enfermedad, y lo que se trata es de dirigir nuestra definición al sujeto –el niño– y no hacia la sintomatología médica de una enfermedad".<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Editorial Trillas, Cuarta reimpression, México, 1997, p. 12.

# CAPÍTULO VI

## FACTORES QUE PUEDEN CAUSAR EL MALTRATO Y LA AGRESIÓN A MENORES

En este tema haremos un análisis acerca de las causas que dan origen al maltrato y la agresión hacia los niños y para un estudio más factible, hemos dividido estos factores en tres, como son:

- a) Factores individuales,
- b) Factores familiares y
- c) Factores sociales,

aunque en cualquier momento podrían relacionarse entre sí, es decir, un factor puede entrelazar elementos individuales, familiares y sociales, y además puede darse simultáneamente.

### 6.1. FACTORES INDIVIDUALES

“En cuanto a los factores individuales que generan el maltrato de los niños, podemos señalar los siguientes: En muchas ocasiones los agresores, generalmente los padres o tutores, tuvieron ascendientes que los maltrataron, por tal motivo dio como resultado que crecieran con lesiones físicas y emocionales, que les produjeran la creencia de que no eran “buenos”, lo que conduce a un sentimiento de rechazo y subestimación de sí mismos, que los hace reprimidos o inmaduros”.<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Editorial Trillas, Cuarta reimpression, México, 1997, p. 25.

Por otra parte, también se postula que la violencia tiene su origen en una anomalía presente en la psicología del sujeto. Es, sin duda, la teoría a la que más recurren la publicidad y la opinión pública, en general, para explicar los hechos de sangre más graves.

Los primeros estudios de carácter clínico sobre la violencia contra los niños, dirigidos por pediatras, psicólogos y psiquiatras, tenían puesta su atención, de modo casi exclusivo, en el sujeto que ejercía la violencia, relegando a segundo plano una posible relevancia causal de factores externos a la persona del victimario.

El responsable de la violencia era caracterizado como una personalidad "psicopatológica", unida a factores tales como:

- Incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana,
- Profundo sentido de inadecuación o incapacidad para ejercer el rol de padres;
- Inmadurez e impulsividad;
- Frustración debida a un cambio en los roles familiares, sobre todo en la relación de pareja;
- Bajo nivel intelectual;
- Carácter particularmente antisocial, evidenciado por comportamientos desviados diversos;
- Alcoholismo o drogadicción;
- Perversiones sexuales.

Es necesario tener en cuenta que ha existido gran dificultad, en los distintos estudios para verificar científicamente que la "enfermedad mental", es una causa de la violencia. Tales investigaciones adolecen de problemas de definición, en tanto el comportamiento de la persona enferma mental varía de sociedad en sociedad, de ambiente en ambiente y resulta también función de las

singulares características de vida del sujeto. De tal forma no parece comprobarse que los enfermos psiquiátricos, como grupo, sean más violentos que otros individuos; sólo constituiría un estereotipo social el que asignaría al enfermo mental un carácter marcadamente agresivo.

Por otra parte, sabemos que, la frustración de los padres casi siempre deriva en castigo hacia sus hijos, ya que en estos descargan sus tendencias negativas.

En conclusión, podemos afirmar que en muchos casos el sujeto activo –agresor– padeció una infancia difícil en la que conoció la humillación, el desprecio, la crítica destructiva y el maltrato físico, lo cual hizo que llegara a la edad adulta sin autoestima ni confianza. Esto le provocó una vida precaria que luego proyectaron hacia los demás, entre ellos a sus hijos. El agresor es un sujeto inadaptado que se cree incomprendido y que suele ser impulsivo e incapaz de organizar el hogar, situaciones que le conducen a reaccionar violentamente en contra de sus hijos, en especial en momentos de crisis, sean triviales o graves, en circunstancias en que se sienten amenazados, por leve o imaginaria que sea la amenaza, y dirigen su agresividad o frustración hacia los hijos, quienes con su llanto agravan la situación.

En algunas ocasiones se han encontrado ciertos argumentos que tratan de justificar el maltrato a los menores; se les castiga “por su propio bien”, “porque muestran un comportamiento inadecuado como el llanto”, “por ensuciarse”, etc. En otras, las madres piensan que sus hijos son los causantes de sus pechos flácidos, caderas deformadas, obesidad, várices, hemorroides, etc., y desarrollan agresividad con el supuesto culpable, es decir, el hijo. En otros casos los padres piensan que han defraudado las esperanzas que pusieron en él, ya sea porque presenta alguna disminución física o mental o porque no es un niño “ideal”. Otros padres, psicópatas o sádicos, pueden sentir placer con el sufrimiento del niño.



Algunas madres sólo aman a sus hijos y se sienten necesarias cuanto estos enferman, porque esto les produce una debilidad o "enfermedad" que les hace amarlos y sentirse necesarias.

Muchas madres no están preparadas ni emocional ni prácticamente para el cuidado del niño; por ejemplo, si éste llora, se le alimenta, si continúa llorando, se le cambia de pañal y si prosigue el llanto, se le golpea; de tal suerte que los cuidados y el amor maternal se transforman en aversión. Tal situación ha conducido a afirmar que "No se ha de pensar que los padres que golpean a sus hijos no los aman: a veces los quieren mal y otras demasiado".

En algunos casos el maltrato se produce como resultado de estados de adicción al alcohol o a las drogas, son frecuentemente señaladas como asociadas al maltrato y la violencia; no cabe establecer una relación causal entre ambos fenómenos. Alcoholismo y drogadicción serían más bien factores desencadenantes o precipitantes que ayudan a liberar el impulso violento y excusan al individuo, pues está socialmente aceptado y legitimado que en tales condiciones la persona no es responsable de sus actos.

"La falta de ejercicio de amor, por no haberlo recibido en la infancia, es el factor que condiciona luego a los padres para martirizar a sus hijos, en una cadena interminable de horrores y sufrimientos transmitidos de generación en generación". Entonces podemos concluir que la falta de amor en su infancia es el factor determinante que motiva a los adultos a maltratar a los niños".<sup>42</sup>

## 6.2. FACTORES FAMILIARES

Respecto a la situación familiar, en este tema podemos anotar que se generalmente se presentan circunstancias que generan malos tratos a los niños,

<sup>42</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Editorial Trillas, Cuarta reimpresión, México, 1997, p. 27.

cuando éstos no han sido deseados, cuando provienen de uniones extramaritales, cuando son adoptados o incorporados a la familia en alguna forma, de manera transitoria o definitiva, cuando son producto de uniones anteriores o cuando se han colocado en otro lugar y no se acepta su retorno a la familia original. Puede ser que los malos tratos se den en familias numerosas, en razón de carencias diversas, educacionales, de habitación, económicas, etc., aunque no siempre sucede así.

Generalmente en las familias en que hay niños maltratados, la vida es desordenada, existe inestabilidad y desorganización hogareña, desavenencia conyugal, penuria económica, enfermedades, conductas antisociales, ausencia de cuidado, ropa sucia, alimentos deficientes o mal preparados, habitaciones inmundas, mala administración del dinero (cuando lo hay), desempleo, embarazos no deseados, expulsiones de la escuela, etc., y por lo tanto, desintegración del núcleo familiar.

Podemos considerar que el cuadro que acabamos de describir, es el lugar en el que con mayor frecuencia se desarrollan los malos tratos a los niños; pero esto no representa una regla sin excepción, ya que en algunos hogares integrados, con una sólida base económica y otras características positivas, puede darse, y se dan, casos de malos tratos a los niños, pero es más frecuente la incidencia en familias como las mencionadas con anterioridad.

"Hay casos en que la situación familiar, desde el punto de vista económico y moral, es aceptable y el niño es deseado y recibido con alegría y, sin embargo, es maltratado. Esto podría deberse a una falta de autodominio o a que la familia es partidaria de una educación severa".<sup>43</sup>

Por otra parte, también podemos afirmar que la falta de preparación suficiente sobre la crianza de los hijos, los hace sentir inseguros y tener expectati-

<sup>43</sup> *Idem*, p. 27.

vas desajustadas respecto de lo que cabe esperar de una criatura en cada etapa evolutiva. Tales circunstancias, entre otras, constituyen un importante potencial de maltrato.

### 6.3. FACTORES SOCIALES

Los malos tratos y la agresión al niño producen en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones.

Se cree que las familias implicadas parecen pertenecer siempre a las clases menos privilegiadas socioeconómicamente, pero de acuerdo a varios estudios, se ha podido establecer que los padres que maltratan a sus hijos proceden de todas las clases sociales y pertenecen a cualquier raza o religión.

Como ya hemos mencionado, la agresión y el maltrato a los niños, ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales pero hay que aclarar, que se dan, en diferente magnitud.

Según el doctor Michael J. Halberstam, los malos tratos contra los niños se produce en todas las clases sociales y niveles económicos, en todas las razas, nacionalidades y religiones.

De acuerdo a la opinión del doctor Paul K. Mooring, se considera que el problema del maltrato a los niños se restringe a grupos de escasa educación y de nivel socioeconómico inferior, sin embargo, afirma que el hecho es que el abuso de los menores ocurre en todos los grupos socioeconómicos y en todas las clases sociales, inclusive en familias de profesionistas.

Por otra parte, el autor J. Berbeeck, apunta que la mayoría de los agresores provienen de grupos sociales pobres o minoritarios.

En cambio el autor J. Verstandani, por su parte, manifiesta que el estudio de 95 adultos agresores, 52 pertenecían a clases sociales inferiores.

Iñigo Laviada, opina acertadamente que los malos tratos a los niños, a los que califica de "crímenes horribles", también se presentan en hogares de clase media, pero estos tienen menor publicidad porque se evita la intervención de las autoridades.

Nosotros consideramos que los malos tratos a los niños pueden darse en cualquier grupo socioeconómico, pero por diversas razones, este hecho presenta mayor incidencia en niveles inferiores, sin dejar de reconocer que los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Como un factor que influye en la realización del maltrato, es importante señalar la identificación del castigo físico con la norma de educación. Ciertamente tal idea considera que el maltrato, principalmente físico, en el ámbito familiar, escolar o del taller de aprendizaje, es un adecuado instrumento formativo. La relación "castigo-educacional", es una norma social, lamentablemente vigente en más de un sentido.

# CAPÍTULO VII

## CARACTERÍSTICAS, CONSECUENCIAS Y PREVENCIÓN EN EL MENOR MALTRATADO

### 7.1. CARACTERIZACIÓN DEL MENOR MALTRATADO

Estar siempre triste, indiferente, decaído, rechazar la comunicación con los adultos y ya no poder llorar; son características conductuales de los niños maltratados.

Quemaduras de cigarro o de plancha, fracturas de los huesos largos, hematomas en el cuerpo, hematomas en el cuero cabelludo debido a jalones de pelo y hemorragias en la retina, son algunos de los síntomas físicos con que los médicos identifican al Síndrome del Niño Maltratado.

Este síndrome es el resultado de una forma de relación violenta y constante entre el adulto y un niño pequeño que es objeto de las agresiones físicas y morales.

Se trata de un problema humano muy antiguo, del que hasta hace relativamente poco han empezado a ocuparse científicamente algunos célebres pediatras, así como algunos juristas.

Pero el Síndrome del Niño Maltratado necesita también, para ser comprendido y combatido, de la competencia de psicólogos, pedagogos, sociólogos y antropólogos

“De acuerdo a las investigaciones de Jaime Marcovich, al analizar la edad y sexo de los menores maltratados, vemos que el 23% de ellos tenían de 4 a 6

años en el momento de sufrir la agresión; el 17% tenía de 1 a 3 años y aproximadamente el 20% de 7 a 12 años. Es evidente que existen dos momentos en que el riesgo de ser agredido es mayor para el niño, el primero durante su primera semana de vida y posteriormente cuando pase su primer año de vida, riesgo que se acentúa cuando tiene entre 4 y 6 años. En relación al sexo, no hubo diferencia significativa, sin embargo, podemos hacer notar que en el grupo de los recién nacidos, se agrede más al hombre. En cuanto a las causas aducidas por el agresor, el 23% dijo haber agredido al niño porque éste pedía comida; un 21% porque no podía mantenerlo; y otro 21% porque no traía dinero a su casa el niño, es decir, que el 64.5% de los casos aducidos tiene relación con problemas de tipo socioeconómicos".<sup>44</sup>

"Entre las lesiones causadas a niños que no resultaron muertos, las más comunes, que ya representan el 33% de los casos, son las quemaduras con cigarrillos, fierros calientes y otros objetos; en segundo lugar, están los azotes que representan el 27% de los casos y son realizados con reatas mojadas, cuerdas, cinturones; en tercer lugar volvemos a encontrar un grupo de lesiones que representan el 21% de los casos encontrados en este grupo, el dejar a los niños hincados sobre corcholatas, bañarlos con agua helada, desnudarlos y amarrarlos en cuartos, e incluso intoxicarlos con yerbas".<sup>45</sup>

"Las lesiones captadas más comunes, que causaron la muerte, son el ahorcamiento, que representa el 42% de los casos en que fue posible definir la lesión, las heridas por objetos punzocortantes, el 19%; las heridas producidas por armas de fuego que representan el 5.4%. Por otra parte, los casos de asfixia con bolsas de plástico, colgados de las manos, niños encerrados en un congelador o en un veliz, arrojados a los animales o lesionados por haberse interpuesto en riñas o discusiones de sus padres".<sup>46</sup>

---

<sup>44</sup> Marcovich, J., De la Torre, J., y González y Gutiérrez B., Síndrome del Niño Golpeado, "Análisis de esos casos", p. 5.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 6

<sup>46</sup> *Idem.*

De acuerdo a las investigaciones que hemos señalado, podemos darnos cuenta que la edad de los menores estudiados, esta entre los 4 y 6 años, aunque se encuentran varios casos de bebés maltratados.

Una de las características del problema, que ya hemos señalado, es que la víctima es ideal por indefensa e incapaz de acusar al agresor.

Cabe mencionar que la edad es importante, pues a los 7 años el niño va a la escuela, quedando varias horas fuera del alcance de los padres, además, a esa edad ha aprendido a evitar conductas provocadoras y a huir del agresor.

También se observó que en determinadas etapas los niños provocan las agresiones, sacando de control a sus padres.

“Los niños maltratados han sido descritos como irresponsables, negativistas, crónicamente malhumorados, deprimidos, apáticos, dóciles, inactivos, obstinados, temerosos y más sombríos que los niños que no han sido maltratados”.<sup>47</sup>

En los niños maltratados se observa frecuentemente la presencia de hemorragias cutáneas y subcutáneas en diferentes etapas de recuperación, sobre todo en cara y glúteos, pudiendo presentar también defensivas del niño. También se observan escoriaciones, en ocasiones heridas sobreinfectadas y quemaduras, nariz aplanada, dientes rojos, desgarres de encías producidos por la introducción brutal de biberones o chupones.

Las fracturas se representan repetidamente y en ocasiones en forma múltiple, en costillas, huesos largos y cráneo.

Los niños maltratados presentan determinados rasgos distintivos, comunes en muchos casos, y este aspecto, unido a la presencia de lesiones físicas ca-

---

<sup>47</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Editorial Porrúa, 1990, p. 184.

racterísticas del niño maltratado, son datos de gran utilidad para el médico, para el funcionario investigador y para otras personas que buscan detectar casos de niños maltratados.

En cuanto a la actitud del médico, hemos podido observar que muchos de ellos son renuentes a aceptar que el adulto, principalmente el padre o la madre, pueda maltratar a un niño; otros se abstienen de informar a las autoridades, en consideración a los efectos que pudiesen tener las denuncias en su clientela, algunos piensan que es de mayor utilidad tratar a los agresores que denunciarlos.

## 7.2. CARACTERÍSTICAS DEL AGRESOR

En la mayoría de los casos, el maltrato hacia los menores viene por parte de la madre, que interviene dos veces más que el padre. Agrede también en un orden descendiente el padrastro, la madrastra, los hermanos mayores, otros parientes y el cuidador.

De acuerdo a investigaciones recientes del DIF el agresor es el padre en el 24% la madre en el 44%; el padrastro en el 5% y la madrastra en el 3%.

Muchos de aquellos padres, que se ven involucrados en maltrato a menores, son personas que han perdido el control de su agresividad e impulsos destructivos, debido a un número de razones socioeconómicas y ambientales. Algunas de las fuerzas que dirigen la conducta son endógenas y relacionadas con experiencias de la propia niñez.

De acuerdo a otros autores, los agresores tienen entre los antecedentes más fuertes: Embarazos indeseados, madres solteras, matrimonio de adolescentes, padres con problemas económicos, padres que de niños fueron, a su vez, víctimas de maltrato, padres médicos que hacen víctima al menor de lesiones.



Otras investigaciones nos dan cuenta que los agresores son personas sumamente jóvenes, tienen 25 años como promedio, provienen de todas las clases sociales y están dentro de todos los niveles de inteligencia; como rasgo psicológico, está la inmadurez emocional, su dificultad para aceptar el rol paterno o materno, así como una gran necesidad de dependencia. Los padres golpeadores tienen antecedentes de maltrato en su niñez, así, en la experiencia mexicana el 52% de los padres agresores fueron maltratados en su infancia, porcentaje que sube al 71% en los casos en los que haya seguridad o sospecha, fundada la agresión al menor. Se ha enfatizado también, la existencia de un grado especialmente alto de impulsividad de pobres mecanismos de control.

En el hospital, el agresor tiene patrones de comportamiento característico. El poco interés de la familia involucrada con la víctima sobre la seriedad de las lesiones y evolución del padecimiento, el abandono del niño en el hospital o las visitas muy esporádicas, y el comentario frecuente de las enfermeras de la sala, acerca de que no conocen al padre o madre de la víctima, a pesar de su prolongada estancia en el hospital.

De acuerdo a otras fuentes de información, observamos que los agresores son menores de 30 años, es decir, son personas fundamentalmente jóvenes, sin embargo, es interesante subrayar, que en el grupo de agresores que tenían menos de 19 años, hubo un predominio del sexo femenino.

En el 39% de los casos, la madre, es la que ejerce este triste papel, mientras que el padre agrede a su hijo en el 19% de los casos observados; el padrastro y la madrastra en el 11% de los casos; los tíos en un 6% y los abuelos en el 2%; el 7.3% denominado como "otros", en los cuales se engloban a hermanos mayores, que quedan al cuidado del menor, profesores, vecinos, etcétera.

Contrariamente a lo que se podría suponer, el agresor presenta signos de alcoholismo o drogadicción, sólo en el 9% de los casos observados, pero si ana-

lizamos su condición de actividades, vemos que el 61% estaba desocupado y la gran mayoría tenía más de cuatro hijos, los cuales residían en viviendas de menos de tres recámaras.

En términos generales, podemos decir que las particularidades de los agresores o sujetos activos son: Inteligencia poco desarrollada, conducta delictiva, prostitución, falta de adaptación social, inmadurez emocional, impulsividad, inconciencia, falta de dignidad, falta de metas positivas, problemas conyugales y familiares en general, aislamiento, soledad, fuertes sentimientos de impotencia y frustración, entre otros.

También podemos observar que tales individuos son, en muchas ocasiones, perezosos, descuidados y desalineados. En el caso de los varones agresores, aún cuando hagan vida marital con la madre del niño y se violentan fácilmente cuando se ocupan del menor en ausencia de la madre, lo cual conduce a los malos tratos. Frecuentemente se presentan como personas incomprendidas y carentes de afecto. Sin embargo, es más frecuente que la mujer agrede al menor, en muchos de los casos, porque la madre pasa más tiempo con el menor que el padre; también puede ser que la madre a su vez es objeto de malos tratos por parte del varón y este trato brutal genera violencia que recae en el menor.

En términos generales, este es el cuadro que presentan los sujetos activos, no obstante, hay veces que los agresores son inteligentes, con buena preparación o incluso profesionistas, aparentemente bien adaptados y sin problemas económicos pero se conducen agresivamente con sus hijos, tal vez porque tuvieron una infancia llena de sufrimientos o porque piensan que la educación debe ser severa.

### 7.3. CONDUCTAS INADECUADAS EN EL CUIDADO Y EDUCACIÓN DE LOS MENORES

Existen múltiples ideas, nacidas de la costumbre, que operan como normas de conducta, que originan frecuentemente malos tratos a los menores; ideas como las que los padres, los hermanos mayores, los tíos, los abuelos o cualquier otro pariente adulto, ya sea el maestro o cualquier persona mayor de edad, pueden hacer a los menores objeto de malos tratos con el pretexto de educarlos o amparándose en una falsa e inexplicable autoridad.

El uso tolerado e incluso recomendado, de la fuerza como instrumento educativo de los menores es fuente de muchos malos tratos que pueden, incluso, llegar a ser socialmente aceptados como formas adecuadas de educación o formación de los menores.

Es necesario cambiar la actitud individual y social que admite a prueba la utilización de la fuerza física como medio de educación de los menores, y tal cambio podrá evitar futuros malos tratos. Sólo un cambio de actitudes mentales, individuales y sociales pueden evitar la comisión de malos tratos, de manera que la modificación de estas conductas es una preventiva idónea respecto de los malos tratos a los menores.

### 7.4. CONSECUENCIAS DEL MALTRATO A MENORES

Es evidente que los malos tratos pueden generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales o ambas simultáneamente, y que éstas pueden ser susceptibles de recuperación, o bien, irreversibles con secuelas definitivas.

Ya hemos hecho referencia a las lesiones más comunes que se advierten en los niños maltratados.

"Como consecuencia de malos tratos, podemos señalar las siguientes: Muestras de inafectividad o agresividad, que pueden entrañar lesiones mentales; retraso de crecimiento, denominado 'enanismo por carencia de afectividad, retraso mental, epilepsia, una especie de encefalopatía ocasionada por hematoma o por falta de afecto', etcétera."<sup>48</sup>

La variedad y la gravedad de las secuelas, así como de los fenómenos infecciosos que suelen padecer los niños maltratados, integran una triste lista de horrores cuyas consecuencias afectan la evolución del resto de sus vidas.

De acuerdo a la opinión de algunos doctores, estos niños, suelen presentar una serie de infecciones agregadas, por ejemplo en las vías urinarias. Padecen, asimismo, fiebres prolongadas que acentúan la ya de por sí fuerte carga de tensiones que soporta la familia donde el conflicto existe, y por si fuera poco, funciona como un detonante más de la agresión por parte del padre o la madre golpadores.

Como ya lo habíamos señalado, la depresión emocional provoca detención en el crecimiento físico de un niño, sin que medie enfermedad alguna. El pensar que la talla baja es consecuencia del estado nutricional deficiente, deja de lado el sufrimiento a que el maltrato somete a una de las estructuras vitales del cuerpo humano: El sistema nervioso central.

Algunos menores maltratados suelen sentir que su deber es permanecer estrictamente ligados a sus padres, sin desarrollar su propia individualidad. El menor maltratado puede sentirse también intensamente amenazado y angustiado por eso, al pasar los años, muchos de ellos se convierten en psiconeuróticos con tensión excesiva, con muy poco control sobre sus emociones, descompensaciones de sus defensas y de sus capacidades para adaptarse a su medio ambiente.

---

<sup>48</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Editorial Trillas, Cuarta reimpresión, México, 1997, p. 53.

Ante las amenazas de la familia contra él, puede decidirse a contraatacar a uno o a ambos padres, o a sus hermanos, para tratar de forzar así la satisfacción de alguna de sus muchas necesidades insatisfechas. Dentro de ese grupo se encuentran muchos casos de desórdenes agresivos de la conducta y otros de niños y adolescentes delincuentes.

En muchos casos se ha llegado al parricidio, muchos de ellos perpetrados por menores que han sido sometidos a un maltrato sistemático durante años

“La muerte de estos pequeños se produce como resultado de maltrato, consistente en gravísimas lesiones cerebromeningeas o viscerales, o cualquier otra lesión o conjunto de lesiones, que producen la pérdida de la vida. La muerte del niño puede tipificarse como infanticidio u homicidio, a los cuales más adelante nos referiremos”.<sup>49</sup>

Una de las consecuencias que un niño maltratado puede presentar es el bajo rendimiento escolar que puede presentar el menor.

Nosotros consideramos que el rendimiento escolar problemático de los niños maltratados, puede ser originado precisamente por estos actos violentos, ya que los niños que los sufren, carecen de una formación adecuada, de una educación basada en el afecto, que le permita desarrollar interés por el estudio. Los niños maltratados no encuentran ni estímulos ni reconocimiento para sus esfuerzos; sólo conocen la indiferencia, la crítica y el desprecio; se sienten rechazados por sus padres y pueden proyectar este sentimiento hacia los profesores y, por el mismo ambiente familiar que generalmente existe en sus hogares, tienden a evitarlos. Por otra parte, su estado emocional es de gran tensión y angustia, lo cual impide una conducta escolar positiva; además generalmente son niños mal nutridos, descuidados, que viven en malas condiciones de vivien-

---

<sup>49</sup> Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado. Editorial Trillas, Cuarta reimpresión, México, 1997, p. 54.

da, todo lo cual contribuye a que presenten problemas y deficiencias escolares. Finalmente, los golpes pueden, como ya se expresó, producir lesiones cerebrales que impiden un desarrollo normal del niño en el ámbito escolar.

Otra de las consecuencias que un menor maltratado puede presentar en su adolescencia, es la conducta antisocial, es decir, que a consecuencia de los malos tratos sufridos en su infancia, después en su adolescencia, carentes de claros y definidos conceptos de solidaridad humana, de respeto a los individuos y a la colectividad, con sentimientos de odio, agresividad, le será difícil adaptarse a la vida colectiva y puede incurrir en conductas antisociales, como una reacción del maltrato sufrido.

Por último, una más de las consecuencias que se pueden presentar como resultado de los malos tratos a los menores es la farmacodependencia, ya que los jóvenes pueden encontrar en las drogas, falsamente, una salida a los problemas que hay en sus hogares.

Consideramos que los malos tratos a los niños provoca un fuerte estado de angustia y sufrimiento, tanto en la infancia como en la adolescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentarse como una forma de evasión de la realidad, de huida ante las compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos; las drogas pueden significar para el sujeto que fue o es maltratado, un sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal. Por lo anterior, nosotros consideramos que los malos tratos pueden ser, en muchas ocasiones, factores que generan la farmacodependencia.

De acuerdo a algunas investigaciones, algunos autores señalan como causas de la prostitución el que la mujer no haya recibido, en su infancia, el debido cariño, así como también el hecho de que la familia en la que se desarrolla la mujer, sea de tal manera regida que produzca en ella una reacción contraria a lo que se pretende obtener.

Otros autores encuentran el origen de la prostitución, en que estas mujeres no se sentían amadas por sus padres y degradaban así su valor.

Por otra parte, ya hemos señalado que los padres golpeadores o agresores fueron a su vez niños maltratados que tuvieron una infancia desafortunada y estas situaciones se manifiestan en la edad adulta, en actitudes de inafectividad, pues como en su niñez carecieron de afecto, les resulta difícil, cuando no imposible, desarrollarlo y manifestarlo.

“El niño golpeado crece con una gran carga de agresividad reprimida que va a proyectar hacia la nueva familia, pues es muy probable que sea él cuando de adulto maltrate a la mujer y a los hijos. Las vivencias de la niñez del agredido se van a proyectar sobre la nueva familia, sobre los hijos y será un padre agresor. Además es muy probable que el sujeto que sufrió agresiones de niño, sea negligente en el cumplimiento de sus obligaciones dentro del hogar y se lleguen a producir el mismo cuadro familiar deteriorado, negativo, inestable, en el cual se desarrolló en su niñez; se va a repetir en su nueva familia. Así como él fue un niño maltratado, sus hijos lo serán y es posible que esto origine una larga y triste cadena de malos tratos a los niños, solo interrumpida por una adecuada tarea de rehabilitación y prevención.”<sup>50</sup>

La agresividad para con los hijos y la proyección de esta destructiva conducta hacia la nueva familia puede ser también otra de las dañosas y graves consecuencias que producen los malos tratos a los niños.

## 7.5. PREVENCIÓN DEL MALTRATO A MENORES

“Es de suma importancia informar y capacitar a las personas relacionadas con menores, como (médicos, personal de enfermería, de guardería, de jardines

---

<sup>50</sup> *Idem*, p. 60.

de niños, de casas cuna, de escuelas, en fin, a todas las personas que en alguna forma se relacionan con niños, acerca de los signos que pueden hacer sospechar razonablemente de la existencia de malos tratos. Tal capacitación se puede realizar mediante la impartición de cursos, conferencias, simposios, etc., que permitan al personal que se ocupa de menores, detectar los indicios característicos de maltrato, ya sea a través de la observación de los menores o de los padres, y hacer la denuncia correspondiente, de manera que pueda advertirse oportunamente, con el objeto de tomar medidas preventivas de inmediato, pues la reincidencia en los malos tratos puede ocasionar al menos daños físicos, psicológicos y aún hasta la muerte.

Es por eso que una mayor información y capacitación adecuada nos va a dar un instrumento capaz de facilitar la labor preventiva sobre el maltrato a menores.

## 7.6. PREVENCIÓN DEL MALTRATO A MENORES MEDIANTE LA EDUCACIÓN Y ORIENTACIÓN FAMILIAR

Como ya hemos dicho, la orientación familiar debe conjuntar especialidades de diversas disciplinas y su finalidad debe ser formar criterios e inducir conductas positivas para el menor.

Sin duda, la orientación familiar presenta un instrumento valioso para prevenir las conductas que atenten contra los menores, habida cuenta de que tal orientación ayudará a integrar y a equilibrar debidamente a la familia y esto, a su vez, evitará que se produzcan las mencionadas conductas, pues se tendrá una idea clara de los deberes de cuidado, atención y respeto hacia el menor.

En el caso de que se hayan realizado acciones de maltrato, la orientación familiar hará que en el futuro no se realicen tales actos.



Así pues, es un hecho que la educación y la orientación familiar, son instrumentos de rehabilitación y prevención.

## 7.7. SENSIBILIZACIÓN DE LA COMUNIDAD

Como medida preventiva, útil y operante, podemos señalar la sensibilización de la comunidad respecto de los menores maltratados.

La aceptación de la existencia de estas conductas violentas está aún lejos de verificarse, ya que muchas de las personas no conocen o no creen que puedan realizarse tales acciones de malos tratos hacia los menores, o bien, cuando conocen de un caso de crueldades para con los niños, se abstienen de intervenir.

Resulta indispensable sensibilizar a la comunidad para que acepte la existencia de los malos tratos como un hecho social triste, difícilmente comprensible y altamente dañoso, pero en todo caso cierto y real.

La comunidad debe ser ilustrada para que conozca el problema y alentada para que ayude a combatirlo; debe crearse o desarrollarse esa conciencia social, de manera que las personas que integran la comunidad, ante los hechos de malos tratos, no asuman una actitud pasiva, contemplativa, sino que, por el contrario, que actúen y participen en la lucha contra ese problema social, pues su actitud positiva y activa puede servir para prevenir y para evitar, en el futuro, la comisión de malos tratos, así como también índices delictivos hacia la sociedad.

Es necesario promover en la comunidad un claro y definido sentido de solidaridad humana, así como de un profundo respeto por los niños, seres indefensos que deben ser objeto de cuidados, atenciones y cariños; se debe alentar a

la población para que haga del conocimiento de las autoridades competentes todas las situaciones de malos tratos a los menores, pues existen garantías legales que protegen a quienes denuncien estos hechos de buena fe.

Sólo de esta manera tales instituciones estarán en posibilidad de someter tanto a los menores maltratados así como a los agresores, a los tratamientos preventivos y de rehabilitación que, a su vez, permitirán evitar futuras conductas que atenten contra los menores.

# CAPÍTULO VIII

## LA PROTECCIÓN JURÍDICA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CUANTO AL MENOR MALTRATADO

### 8.1. LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN CUANTO AL CÓDIGO PENAL

El Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, protege a los menores de cualquier tipo de maltrato de que pudieran ser objeto, ya sea por parte de sus padres o de la persona que esté a su cuidado, siendo este maltrato por medio de golpes, por la exposición de los hijos, por el abandono de las obligaciones por parte de los padres hacia sus hijos, por la negligencia en los cuidados que requiere un niño, etcétera.

“Para el caso del maltrato a los menores, por parte de sus padres, el mismo Código Penal, en su reforma de 1989, derogó el artículo 294 y modificó el 295, para evitar la impunidad de que gozan quienes en el ejercicio de corrección, desbordan o desvían esta facultad, infiriendo lesiones a menores e incapaces, sujetos a la patria potestad o a la tutela; reprobable conducta, actualmente sancionada en los términos aplicables a las lesiones en general. Asimismo se mantiene la pena adicional de la suspensión o privación del ejercicio de la patria potestad o de la tutela, de las personas que cometen este tipo de ilícitos; artículo al cual haremos mención más adelante, pues nosotros consideramos este artículo de vital importancia para nuestro tema”.<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, Memorias del Foro, El niño: Realidad o Fantasía, 1990, p. 75.

En este tema haremos mención y analizaremos los artículos del Código Penal que protegen a los menores de algunos delitos que en seguida veremos:

**ARTÍCULO 335.-** "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o tutela, si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido".<sup>52</sup>

#### COMENTARIO

*Este artículo nos habla sobre el delito de abandono de personas, se está protegiendo a los menores en el caso de que sus padres o tutores los abandonen sin que éstos puedan cuidarse por sí mismos,teniendo una sanción.*

**ARTÍCULO 336.-** "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aún cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días de multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado"<sup>53</sup>.

#### COMENTARIO

*Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aún viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendrá por consumado el abandono aún cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado o de una casa de asistencia.*

---

<sup>52</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.

<sup>53</sup> *Idem.*

*La misma pena se aplicará a aquél que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada.*

**ARTÍCULO 336-Bis.-** "Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias a éste.

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan en la orden judicial de hacerlo."<sup>54</sup>

#### **COMENTARIO**

*En estos artículos se protege al menor desde el punto de vista económico, si un padre abandonara a sus hijos menores o a su cónyuge, olvidándose de las obligaciones que tiene con ellos, se le aplicará la pena a que se hizo acreedor, además de que perderá los derechos de familia, además de pagar las cantidades no suminizadas, es decir que, no por el hecho de que pierdan los derechos de familia se librarán de la obligación de suministrar alimentos a sus menores hijos y a su cónyuge.*

**ARTÍCULO 337.-** "El delito de abandono de cónyuge se perseguirá a petición de la parte agravada. El delito de abandono de hijos se perseguirá de oficio y, cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito, entre el Juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo. Tratándose del delito de abandono de hijos. Se declarará extinguida la acción penal, oyendo previamente la autoridad judicial al representante de los menores, cuando el procesado cubra los alimentos vencidos, y otorgue garantía suficiente a juicio del Juez para la subsistencia de los hijos."<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.

<sup>55</sup> *Idem.*

## COMENTARIO

*Este artículo nos menciona que cualquier persona que esté segura del abandono de un menor podrá denunciarlo y, cuando proceda, la autoridad competente designará un tutor, se declarará extinguida la acción penal cuando el procesado cumpla los alimentos vencidos y otorgue garantía suficiente, para la subsistencia de los hijos.*

ARTÍCULO 339.- "Si del abandono a que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán éstas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones que a estos delitos corresponda".<sup>56</sup>

## COMENTARIO

*Este ordenamiento, menciona las consecuencias que pudieran ocasionarse con motivo del abandono de dichas obligaciones, es decir, que se tomara en cuenta, si a causa del abandono sufrieran los menores o el cónyuge abandonado, alguna lesión o incluso la muerte, se le tomará como una premeditación al momento de aplicar las sanciones. Pero, porque siempre hay que esperar lo peor, para poder imponer una sanción, no se supone que lo que se tiene que hacer es prevenir para evitar la comisión de delitos.*

ARTÍCULO 340.- "Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad, si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarle el auxilio necesario, cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal".<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.

<sup>57</sup> *Idem.*

## COMENTARIO

*En este artículo lo que nos interesa y es importante para nuestro estudio, es el hecho de que se proteja a los menores, inclusive en los casos cuando un menor es abandonado en los basureros o en las puertas de algunas casas, con el propósito de deshacerse de él, y la persona que encontrara a un menor en esas condiciones deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, lo más pronto posible si no se le impondrá multa, al igual que si no le prestase ayuda.*

ARTÍCULO 342.- "Al que exponga en una casa de expósitos a un menor de siete años que se le hubiere confiado, o lo entregue a otro establecimiento de beneficencia o a cualquiera otra persona, sin anuencia de lo que se le confió o de la autoridad en su defecto, se le aplicarán de uno a cuatro meses de prisión y una multa de cinco a veinte pesos."<sup>58</sup>

## COMENTARIO

*Este artículo nos menciona que cuando a una persona se le hubiere confiado un menor de siete años y lo entregue a una casa de beneficencia o a otra persona o se le exponga en un (expósitos) sin aceptación de la que se le confió o de la autoridad se le sancionará.*

ARTÍCULO 343.- "Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos, a un niño que esté bajo su potestad, perderán por ese solo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito"<sup>59</sup>

## COMENTARIO

*Estamos de acuerdo con el contenido de este artículo, ya que consideramos que no es posible que una persona tenga la patria potestad de un menor, cuando no tiene el cariño y el amor de padres para cuidarlo y educarlo.*

---

<sup>58</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.

<sup>59</sup> *Idem.*

ARTÍCULO 343-Bis.- "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz<sup>60</sup>.

<sup>60</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.



## COMENTARIO

*En este artículo nos menciona lo que se considera como violencia intrafamiliar, el cual nos comenta que lo comete el esposo, esposa, concubino o concubina, pariente en cualquier grado, al igual que el educar a los hijos no se considera que se tenga que usar ninguna forma de maltrato, pero quien lo comete se le impondrá una sanción.*

**ARTÍCULO 343-Quáter.-** “En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público percibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medias precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación.

Al servidor público que incumplía con lo establecido en el párrafo anterior se le aplicará la sanción de treinta a cuarenta días de multa.”<sup>61</sup>

## COMENTARIO

*En este artículo nos menciona que la autoridad competente, en este caso el Ministerio Público, le comunicará al probable responsable que se abstenga de cualquier conducta que pueda causar daño a la víctima y resolverá las medidas necesarias para proteger la integridad física o mental de la víctima, vigilando que se lleve a cabo el cumplimiento de la misma, solicitando las medias necesarias de manera inmediata para la resolución y si la autoridad competente no cumpliera con lo establecido se le sancionará.*

---

<sup>61</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.

*El artículo 266 contempla el delito de abuso sexual a los menores, siendo este artículo muy importante para nuestro estudio ya que como señalamos en el capítulo anterior, las consecuencias que puede presentar un menor violado(a) son muy graves y en algunos casos mortales, artículo que a continuación analizaremos:*

**ARTÍCULO 266.-** Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad:

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad<sup>62</sup>.

#### **COMENTARIO**

*De acuerdo con este artículo, considero que las personas que cometen este delito no deben estar en libertad, ya que serían un peligro para la sociedad; se ha comprobado en algunos de los casos de menores violados, o que han sido víctimas de abusos sexuales, que tienden a inclinarse por el homosexualismo, por la adicción a las drogas, al alcoholismo, etc., es decir, que a estos menores se les está perjudicando su vida y en el caso de niñas violadas o víctimas de abusos sexuales, al llegar a la adolescencia tienden a practicar la prostitución; por todo esto se debe de proteger a los menores de estos graves delitos.*

---

<sup>62</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.

*abusos sexuales, al llegar a la adolescencia tienden a practicar la prostitución; por todo esto se debe de proteger a los menores de estos graves delitos.*

*Otro delito que era muy importante para nuestro tema, era el infanticidio, sin embargo se derogaron los artículos 325, 326, 327 y 328 (D.O.F. del 10 de enero de 1994) que mencionaban este delito.*

Por otra parte tenemos el delito de lesiones hacia los menores, este delito lo contempla el artículo 316 del mismo ordenamiento, que expresa lo siguiente:

**ARTÍCULO 316.-** "Se entiende que hay ventaja:

I.- Cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y este no se haya armado;

II.- Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañan;

III.- Cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; y

IV.- Cuando éste se haya inerte o caído y aquel armado o de pie"<sup>63</sup>.

#### **COMENTARIO**

*La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en legítima defensa, ni en el cuarto, si el que se halla armado o de pie fuera agredido, y además hubiere corrido peligro de su vida por no aprovechar esa circunstancia.*

---

<sup>63</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista, México, 2000.

*Para los efectos de nuestro tema, nos interesan las fracciones I, III y IV, ya que las lesiones que sufren los niños por parte de sus padres o por las personas que están encargadas de su cuidado, son realizadas ventajosamente, ya que un niño es menor en fuerza física a un adulto, también se vale de que el niño es una persona inerme, incapaz de defenderse por sí mismo.*

*Considero que las personas que golpean a menores, actúan cobardemente ya que se valen de que un niño es menor en fuerza física y no pueden defenderse, es por esto que este delito debe ser tratado con severidad.*

**ARTÍCULO 289.-** "Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrá de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días de multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos sesenta días de multa."<sup>64</sup>.

#### **COMENTARIO**

*En estos casos, el delito se perseguirá por querrela, salvo del delito que contempla el artículo 295, en cuyo caso se perseguirá de oficio.*

*El contenido de este artículo también es interesante para nuestro tema, ya que por el hecho de que estas lesiones tardan en sanar menos de quince días, no dejan de ser lesiones y de acuerdo a nuestro tema constituyen un maltrato físico, como lo determina el artículo 295 del Código Penal, ya mencionado con anterioridad, por lo cual debe ser castigado severamente y no dejar que los padres o cualquier otra gente se tomen el derecho de agredir a un menor.*

*Ya que como hemos mencionado en el capítulo anterior, el hecho de que se le golpee a un menor trae graves consecuencias que resultan muy problemáticas al llegar a la adolescencia*

---

<sup>64</sup> Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de fuero Federal, Editorial Sista. México, 2000.

*pues estos niños golpeados en su infancia crecen con odio, y sin amor a sus hijos, proyectando y reproduciendo dichos malos tratos de generación en generación, teniendo como resultado una sociedad corrompida, sin tener en cuenta que los niños son el futuro del mundo.*

Actualmente en el Código Penal se promulgó una Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar con su reglamento de Ley, en la que se establecen medidas precautorias en el supuesto que se denuncie el delito de violencia familiar, estableciendo que la educación o formación de un menor no será justificante para el maltrato (físico, verbal, psicoemocional, psicológico, sexual, etc.). Así como la imposición de una sanción al responsable de la violencia familiar.

Del estudio de esta Ley y su Reglamento sólo se señalarán los puntos que se consideran más importantes.

En la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar se disponen las medidas necesarias de coordinación y concertación, de la violencia intrafamiliar, así como de la asistencia y atención a los sujetos de la violencia intrafamiliar; también encargada de la prevención a través de sus instituciones y dependencias correspondientes, las cuales se mencionan en el art. 5 de esta Ley. Dichas instancias son:

- La Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal
- Delegaciones correspondientes

Un artículo considerado como importante para nuestro estudio es el art. 3o de esta Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, ya que define en sus tres fracciones lo que se entiende por: violencia intrafamiliar, a los sujetos generadores de la violencia intrafamiliar, al igual que los sujetos receptores de dicha violencia; señalando en sus incisos las clases de maltrato existentes, en las

cuales no llegamos a un estudio profundo ya que anteriormente se ha definido lo que es violencia intrafamiliar, los sujetos que la generan, los sujetos receptores de dicho maltrato, así como las diferentes clases de maltrato frecuentes.

En su reglamento de esta Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar señala las Unidades e Instituciones encargadas de la Asistencia y Prevención así como de su integración y organización.

## 8.2. LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES EN CUANTO AL CÓDIGO CIVIL

Nuestro Derecho Positivo contempla, en diversos cuerpos legales, la situación de los menores, entendiéndose como menores aquellos que no han alcanzado la mayoría de edad que establece la ley.

En ese contexto destacan las legislaciones Penal, Civil y Laboral, que establecen dentro de sus ámbitos de aplicación, los derechos del amor.

Para el caso de este subtema sólo nos avocaremos al estudio y análisis de los preceptos que protegen al menor en el Código Civil vigente para el Distrito Federal.

El Código Civil es el ordenamiento más importante, por contener el marco general de la situación del menor, no sólo ante la sociedad, sino inclusive dentro de su propia familia, es decir, en el Código Civil se regulan sus relaciones con las demás personas, aún las más cercanas, como lo son sus padres.

Dentro de nuestro estudio sólo señalaremos los artículos que sean de nuestro interés, es decir, aquellos que protejan al menor de cualquier maltrato, de abandono, de la explotación, de las torturas o incluso del abuso sexual.

En primer lugar tenemos el derecho de alimentos a los menores, entendiéndose por alimentos todos los satisfactores que requieran para su adecuado desarrollo. Estos son en manera enunciativa los siguientes: comida, vestido, habitación, médico y medicinas, pago de educación y paseos. El Código Civil regula este derecho de alimentos en su artículo 164, que a su letra dice:

**ARTÍCULO 164.-** “Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio son siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.<sup>65</sup>

#### **COMENTARIO**

*De acuerdo a lo que expresa este artículo podemos señalar que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades de quien debe darlos y a las necesidades de quienes deben recibirlos.*

*La obligación alimenticia concluye para con el menor, cuando éste obtuviera la mayoría de edad, siempre y cuando no continúe estudiando o cuando el menor se emancipe por matrimonio o por injurias, daños graves o similares inferidos por el deudor al acreedor alimentario, cuando el menor abandona la casa del obligado sin causa justificada y, por último, cuando el deudor alimentario no pueda proporcionarlos.*

<sup>65</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

*Cuando el menor no recibe alimentos tiene derecho a exigir su aseguramiento por conducto de su representante legal (cualquiera que sea titular de la patria potestad, por un pariente o tutor o por medio del Ministerio Público).*

El artículo 165 del mismo ordenamiento también señala el derecho de alimentos que tienen los menores y que a su letra dice:

**ARTÍCULO 165.**-"Los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos, tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos".<sup>66</sup>

#### **COMENTARIO**

*Con lo expresado en este artículo nos damos cuenta que la obligación de dar alimentos a los cónyuges o a los hijos tendrá prioridad sobre cualquier otra deuda u obligación, ya que el interés primordial que se pretende es que a los menores no les falte alimento, casa, vestido, educación, es decir, que no sufran de algún maltrato desde el punto de vista económico.*

El mismo ordenamiento también protege a los menores de cualquier mal ejemplo que sus padres les pudieran dar, esto se señala en el artículo 169 del Código Civil, que a su letra dice:

**ARTÍCULO 169.**-"Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad excepto las que dañan la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición".<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

<sup>67</sup> *Idem.*



## COMENTARIO

*Con el contenido de este artículo nos damos cuenta de que el Código Civil protege tanto a los menores como a la estructura familiar ya que no acepta que alguno de los cónyuges dañe la moral de la familia, la educación de los hijos o ponga malos ejemplos a los integrantes de la familia.*

El artículo 267 señala las causales de divorcio, en sus fracciones V, VI, VII, VIII, XI, XII, XV, XIX y XX, en la que se protegen a los menores de cualquier maltrato moral, psicológico, etcétera, y que a su letra dicen:

Fracción V.-"Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

Fracción VI.- Padecer sífilis, tuberculosis o cualquier otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio.

Fracción VII.- Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

Fracción VIII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

Fracción XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

Fracción XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

Fracción XV.- Los hábitos de juego, de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal.

Fracción XIX.- Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos.

Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323-ter de este código<sup>68</sup>, que a su letra dice:

“Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habitan en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato”.<sup>69</sup>

Fracción XX.- “El incumplimiento justificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello”.<sup>70</sup>

## COMENTARIO

*De acuerdo a las fracciones, antes indicadas, de este artículo, nos damos cuenta que el Código Civil protege a los menores cuando alguno de sus padres padece alguna enfermedad*

---

<sup>68</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

<sup>69</sup> *Idem.*

<sup>70</sup> *Idem.*

*contagiosa o incurable; cuando alguno de éstos ejecute actos inmorales; en el caso de que alguno de los cónyuges tenga el hábito del juego y esto perjudique de alguna manera el bienestar del matrimonio; cuando el padre o la madre abandone el hogar conyugal por más de seis meses sin causa justificada; en todos estos casos el Código Civil protege a los menores de cualquier tipo de maltrato. Sin embargo, actualmente ya tenemos dos artículos que hablan sobre la violencia intrafamiliar; uno ya lo mencionamos en la fracción XIX, artículo 323-ter, y el otro artículo es el 323-bis, el cual a su letra dice:*

“Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.”<sup>71</sup>

#### COMENTARIO

*Por otra parte, tenemos que el artículo 282 del mismo ordenamiento también protege a los menores, desde un punto de vista económico, pues en el caso de divorcio de sus padres, primeramente se asegurará una pensión alimenticia para los menores y la guarda y custodia de éstos.*

**ARTÍCULO 282.-** “Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes: (sólo se señalarán las fracciones que interesen al tema de estudio).

**Fracción III.-** Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

**Fracción VI.-** Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común

---

<sup>71</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

acuerdo hubieren designado los cónyuges pudiendo ser uno de éstos. En defecto de este acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el Código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre".<sup>72</sup>

ARTÍCULO 283.- "La sentencia de divorcio fijará en definitiva la situación de los hijos, para lo cual el juez deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos. De oficio o a petición de parte interesada durante el procedimiento, se allegará de los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de estos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia de los padres, salvo que exista peligro para el menor.

La protección para los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal."<sup>73</sup>

ARTÍCULO 284.- "Antes de que se prevea definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos, el juez podrá acordar, a petición de los abuelos, tíos o hermanos mayores, cualquier medida que se considere benéfica para los menores.

El juez podrá modificar esta decisión atento a lo dispuesto en los artícu-

<sup>72</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

<sup>73</sup> *Idem*.

los 422, 423 y 444 fracción III.”<sup>74</sup>

ARTÍCULO 285.- “El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.”<sup>75</sup>

ARTÍCULO 422.- “A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.”<sup>76</sup>

ARTÍCULO 423.- “Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.”<sup>77</sup>

ARTÍCULO 444.- “La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

III. Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal;

---

<sup>74</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

<sup>75</sup> *Idem.*

<sup>76</sup> *Idem.*

<sup>77</sup> *Idem.*

la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeran bajo la sanción de la ley penal;

IV. Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses;

V. Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y

VI. Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave."<sup>78</sup>

ARTÍCULO 444-bis.- "La patria potestad podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurra en conductas de violencia familiar previstas en el artículo 323-ter de este Código, en contra de las personas sobre las cuales la ejerza."<sup>79</sup>

#### COMENTARIO

*En el análisis de estos artículos podemos concluir que el Código Civil es un ordenamiento de vital importancia para los derechos de los menores, protegiéndolos de todo tipo de maltratos que pudieran sufrir ante el descuido de sus padres o en los casos de divorcio, como un aseguramiento de sus necesidades primordiales.*

### 8.3. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO CIVIL

Aquí trataremos de analizar el artículo referente a la patria potestad, tema muy importante para nuestro estudio, pero antes de dicho análisis señalaremos lo que se entiende por patria potestad.

---

<sup>78</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

<sup>79</sup> *Idem.*

"La patria potestad: Es la institución derivada de la filiación, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad."<sup>80</sup>

También se entiende como el conjunto de derechos absolutos sobre el hijo, es decir que, los padres o sustitutos son los encargados de orientar la actividad y comportamiento de los hijos menores de edad, con vistas a su formación como adulto y consiguiente preparación para el desempeño de sus venideros roles familiares y sociales.

El menor considerado como tal, hasta antes de cumplir la mayoría de edad que la ley establece, se encuentra bajo la autoridad de sus padres. Es titular de derechos y obligaciones pero no puede ejercerlos por el mismo.

La ley lo declara incapaz de cuidar de su persona o patrimonio y lo somete, en consecuencia, a las decisiones de aquellos que tienen a su cargo la tarea de crianza y educación.

Una vez aclarado lo que se entiende por patria potestad pasaremos al análisis del artículo 444 del Código Civil.

ARTÍCULO 444.- "La patria potestad se pierde:

I.- Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho;

II.-En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283;

---

<sup>80</sup> Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 1987, p. 339.

III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejan abandonados por más de seis meses.

V.- Cuando el que la ejerza sea condenado por la comisión de un delito doloso en el que la víctima sea el menor; y

VI.- Cuando el que la ejerza sea condenado dos o más veces por delito grave.<sup>81</sup>

#### COMENTARIO

*En seguida analizaremos cada una de las fracciones de este artículo, haciendo mención que las fracción III, IV, V y VI son las más sobresalientes en nuestro tema.*

*Fracción I.- En esta primera fracción se señala que han perdido la patria potestad el padre, la madre o el tutor que mediante juicio seguido, han perdido ese derecho.*

*Fracción II.- Esta fracción señala la pérdida de la patria potestad en los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283, señalado anteriormente.*

*De acuerdo a lo que dice el artículo 283, podemos darnos cuenta que en el caso de divorcio y pérdida de la patria potestad de los hijos, el juez tiene la facultad de decidir sobre a cargo de quién quedará la patria potestad de los menores, pudiendo llamar a los que tengan derecho a ejercerla, o en su caso nombrar a un tutor, que esté al cuidado del menor.*

---

<sup>81</sup> Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.



*Fracción III.- Esta fracción es vital para la pérdida de la patria potestad sobre los hijos, ya que consideramos que no es posible que un padre o madre que maltrata o abandona a sus hijos (entiéndase por maltrato: los golpes, malas palabras, malos hábitos, negligencia en su cuidado y alimentación, el abuso sexual, etc.) puedan tener a su cargo la patria potestad de un menor o menores, ya que ésta persona no tiene los principios que se requieren para el cuidado de un menor.*

*Para los efectos de la pérdida de la patria potestad, cuando en alguno de los casos se tiene duda, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, aclara que:*

*Basta la posibilidad de que el menor resulte afectado en los valores que la ley protege, para que se produzca la pérdida de la patria potestad, son tres los elementos de la acción de la pérdida de la patria potestad a que se refiere la fracción III del artículo 444 del Código Civil, a saber:*

- a) quien ejerza la patria potestad tenga costumbres depravadas, de malos tratamientos a los hijos o abandone sus deberes para con ellos,*
- b) que pueda comprometer la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, y*
- c) la relación de causa o efecto entre el abandono de los deberes de los padres y el daño que puedan sufrir los hijos.*

*Desentrañando el sentido exacto de la norma, se desprende que para que surta efectos la hipótesis legal de pérdida de la patria potestad en estudio, no se requiere que el menoscabo en los valores del menor, que la ley protege, se produzcan en la realidad, pues para ello basta que en el proceder del padre incumplido se genere la posibilidad de que se ocasionen esos perjuicios; en esta forma, para determinar si se actualiza o no la causal de que se trata, es preciso que el mismo se aprecie tomando en consideración tan solo las probables consecuencias que racionalmente pudieron haberse ocasionado en perjuicio del menor con la conducta del padre, sin que se deban considerar las demás circunstancias que hayan acontecido en la realidad o los efectos de dicha conducta haya producido, pues al establecer el precepto de referencia el vocablo "pudiera", impone la obligación de hacer la valoración del caso en función únicamente de las consecuencias normales que la conducta por si misma pueda producir, y no de las consecuen-*

*cias que realmente haya causado, toda vez que no necesariamente hay identidad entre lo ocurrido y lo que pudo ocurrir, sin que para tal efecto obste el hecho de que en el momento de emitir el juicio correspondiente, ya se hubieren conocido las consecuencias de la conducta impugnada y que esta no haya producido perjuicio alguno al menor, puesto que la sanción que impone el precepto legal en comento, no tiene fundamento en las consecuencias que la conducta hubiese causado en realidad, sino tan solo en las que pudo producir, las cuales además pueden llegar a conocerse racionalmente, tomando en consideración todas las circunstancias del caso.*

*De acuerdo al contenido de la Jurisprudencia señalada, podemos darnos cuenta de lo problemático o confuso que en algunos casos puede ser la pérdida de la patria potestad de los hijos, pero no debe considerarse como un obstáculo para los casos en que sí es necesario que el padre o la madre o ambos pierdan ese derecho, pues en ocasiones toman como pretexto el deber de corregir los malos actos o desobediencia, golpeando a sus hijos en una forma tan severa que les ocasionan trastornos psicológicos, timidez en su adolescencia y traumas, entre otros, es por estas razones y de acuerdo al estudio realizado que se apoya la idea de la pérdida de la patria potestad en estos casos.*

*Fracción IV.- De acuerdo a esta fracción, perderán la patria potestad de sus hijos el padre o madre que expusiera a sus hijos o porque los abandonara por más de seis meses sin causa justificada. Lo que dispone esta fracción es el hecho de que un padre o una madre exponga a su o sus hijos, ya sea por algún interés personal o porque mediante esa exposición obtenga un beneficio, deberán perder la patria potestad que tienen sobre éstos, ya que no es posible que tengan ese derecho quienes son capaces de tales actos; y por otra parte, tenemos que también perderán ese derecho los padres que abandonen a sus hijos por más de seis meses sin causa justificada; esta fracción es muy justa en estos casos de abandono ya que si un padre o una madre abandona a sus menores hijos, dejándolos desamparados por no poder cuidarse por sí solos, esto quiere decir que no les interesan sus hijos y si no les interesan es muy justo que los menores sean puestos al cuidado de quienes puedan brindarles la atención que es debida para crianza y educación de los menores.*

*Fracción V.- Cuando quien ejerce la patria potestad es condenado por cometer un delito intencionado sobre el menor que está a su cargo.*

*Fracción VI.- Es razonable que una persona que ha cometido delitos graves pierda la patria potestad de los menores, ya que como habíamos mencionado anteriormente, quien tiene a su cargo la patria potestad de un menor, es para criarlo y educarlo, poniéndole buenos ejemplos, y un delincuente es obvio que no podrá darle buenos ejemplos.*

*El objetivo de este análisis es que los padres de familia que acostumbran golpear a sus hijos en una forma salvaje, tomen en cuenta, de alguna forma, que los niños no están solos ante las injusticias que se les puedan cometer y tomen conciencia de los actos que realizan y el daño que les están causando al mismo tiempo.*

#### **8.4. LOS DERECHOS UNIVERSALES DEL NIÑO.**

Los documentos relativos a los derechos del hombre son declaraciones que protegen a toda persona, razón por la cual se aplican al niño, con las limitaciones derivadas de la protección que requiere de acuerdo con sus etapas evolutivas.

##### **8.4.1. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE (1948)**

“El niño gozará de los derechos del hombre proclamados en la Declaración Universal. Tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona y a un recurso efectivo ante los tribunales competentes que lo amparan ante los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley. No podrá ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y tampoco son admisibles las injerencias arbitrarias en su vida, su domicilio o correspondencia. Las personas a cuyo cargo se encuentre un

menor (padres, tutores, curadores, etc.), será posible la intervención en la medida que fuere necesario para su cuidado y educación. El menor tiene derecho a la libertad de pensamiento, de opinión y de expresión e incluso a la libertad religiosa. El niño es titular de derecho a la educación, cuyo objeto es el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, los padres poseen con referencia, la facultad de escoger el tipo de educación que habrá de dar a sus hijos".<sup>82</sup>

#### 8.4.2. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959)

Sólo destacaremos de la declaración de los derechos del niño aquellos aspectos vinculados al tema de nuestro estudio.

"El documento establece que el niño gozará de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad siempre que sea posible, deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. El menor tiene derecho a recibir educación, en condiciones de igualdad de oportunidades, para desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social. El interés del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación. Finalmente la declaración reitera que el menor debe ser protegido contra toda forma de crueldad, abandono y explotación".<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Grossman, Cecilia y Mesterman, Silvia, Maltrato al Menor, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992, p. 268.

<sup>83</sup> *Ibid.*, p. 269.

Esta convención intenta llenar las lagunas existentes en los instrumentos internacionales precedentes. Aunque la comunidad internacional ha puntualizado que la existencia de un marco jurídico no es suficiente para asegurar la protección del niño, al mismo tiempo ha dado relevancia a la consagración formal de sus derechos, por constituir un instrumento ordenador de las acciones concretas.

La intención de la Convención no es sólo la protección del niño contra la violencia de sus derechos humanos, sino que, pretende además, crearle condiciones favorables que le permitan una participación activa y creadora en la vida social.

Las disposiciones vinculadas con el tema que delimitan sus alcances del ejercicio de la autoridad paterna son las siguientes:

**ARTÍCULO 12.-** "Establece que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez.

**ARTÍCULO 14.-** La convención asegura al niño el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, aún cuando reconoce a los padres u otros representantes legales la facultad de guiarlo en el ejercicio de tales derechos, de acuerdo con la evolución de sus facultades, es decir, conforme a sus capacidades evolutivas.

**ARTÍCULO 16.-** Reconoce el derecho del niño a no ser objeto de ingerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

**ARTÍCULO 18.-** Dispone que la responsabilidad principal de los padres es la crianza y desarrollo del niño y su preocupación primordial será el interés del

ARTÍCULO 18.- Dispone que la responsabilidad principal de los padres es la crianza y desarrollo del niño y su preocupación primordial será el interés del menor. Al mismo tiempo establece que los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y tutores para el desempeño de sus funciones y velará por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

ARTÍCULO 19.- La Convención impone a los Estados partes la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, mientras el menor se encuentre bajo la custodia de sus padres o de cualquier persona que lo tenga a su cargo, para protegerlo contra toda forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

ARTÍCULO 39.- Estas medidas de protección deben comprender procedimientos eficaces para establecimiento de programas sociales de prevención y tratamiento de los casos de malos tratos. Por otra parte, los Estados se obligan a adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica del niño, en los casos de que haya sido víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso.

ARTÍCULO 29.- Entre los objetivos de la educación del menor, vinculados con nuestro tema, se haya, por un lado, el desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades. Esto significa tener en cuenta en la tarea educativa, las particulares capacidades del menor en cada momento de su evolución. Por otro lado, es necesario inculcar al niño el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales".<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México. Comisión de Derechos Humanos Estado de México, 1994. p. 218.

De acuerdo a los derechos universales del niño y demás acuerdos internacionales, podemos resumir que los Estados partes deberán asegurar la protección y el cuidado que sean necesarias para el bienestar de los infantes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, considerando las medidas legislativas y administrativas adecuadas y reconociendo que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y por lo tanto debe garantizársele en la misma medida posible, la supervivencia y el desarrollo del mismo.

De igual manera señala el compromiso de respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas.

Se deberá velar porque el menor no sea separado de sus padres contra la voluntad de éste, excepto cuando las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés del niño.

Se propone adoptar las medidas para luchar contra los traslados ilícitos de los menores al extranjero, así como su retención, para lo cual se debe promover la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Los Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los menores contra el uso ilícito de los estupeficientes y sustancias psicotrópicas, así como para impedir que se utilice al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales, tomando las medidas necesarias de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir la explotación del niño, en la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales, en espectáculos o materiales pornográficos; impedir el secuestro, la venta

o la trata de niños para cualquier fin y protegerlos contra toda forma de explotación en perjuicio de su bienestar.

También se debe velar porque ningún niño sea sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, adoptándose medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica así como su reintegración social, en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y su dignidad.

El lugar y fecha de adopción de este Convenio se realizó en Nueva York, N.Y., E.U.A., el 20 de Noviembre de 1989. Ratificado por el Gobierno Federal Mexicano en 1990, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre de 1991.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El menor es desde el punto de vista jurídico aquella persona que se encuentra en el periodo de vida que comprende entre el nacimiento hasta la iniciación de la edad púber, se considerará un menor de edad que posee capacidad natural, ya que el ordenamiento jurídico no lo considera capaz para hacer valer por sí mismo sus derechos y obligaciones, sino hasta la mayoría de edad, que es cuando adquiere plenamente la capacidad de ejercicio.

**SEGUNDA.-** El maltrato a menores ha existido desde principios de la humanidad. Una de las grandes culturas como la mexicana, se caracterizaba por ser una raza de guerreros, indomables, fanáticos y violentos; el Código Mendocino muestra una rigidez y severidad excesiva en el trato que les daban a los niños en aquella época.

**TERCERA.-** Conforme a los aspectos históricos de los malos tratos a menores, según la época o civilización a la que nos enfoquemos, siempre el menor ha sido objeto de malos tratos por parte de personas adultas, por lo que podemos concluir que nuestros antepasados nos han dejado raíces muy profundas en lo que se refiere a los malos tratos hacia los menores de edad.

**CUARTA.-** Así concluimos que de acuerdo a las investigaciones, el maltrato a menores procede de todas las clases sociales, que pertenezcan a cualquier raza, nacionalidad o religión, más podemos señalar que en las clases sociales bajas existe una notoria diferencia en el aumento del maltrato a menores, debido a que los padres al encontrarse en crisis económica tratan de desahogar sus presiones, maltratando a sus hijos menores.

**QUINTA.-** El setenta por ciento de malos tratos a menores, provienen del sector femenino, más que del masculino, el motivo de esta gran diferencia se debe a que el menor pasa mayor tiempo con la madre.

**SEXTA.-** El Código Civil señala en sus artículos 444 fracciones III, V y artículo 444 Bis que habrá pérdida o limitación al ejercicio de la patria potestad: Cuando el que ejerza la patria potestad, sea condenado por un delito doloso en el que la víctima sea el menor y podrá ser limitada esa patria potestad, cuando el que la ejerza realice conductas violentas en el orden familiar que previene además el artículo 323 TER en contra de las personas sobre las que se ejerza la mencionada patria potestad.

**SEPTIMA.-** Para que se manifiesten los malos tratos a menores, es necesario que se dé la presencia de varios factores a la vez, como un transfondo de privación emocional o física que sufre el agresor, las crisis profundas, un

momento conflictivo en que no existe ninguna línea de comunicación con las fuentes que brindan apoyo, conflictos conyugales, económicos, desempleos, que el agresor se encuentre en estado de intoxicación por el uso immoderado de drogas enervantes, bebidas alcohólicas, que el menor maltratado sea indigno de ser amado o deseado por su agresor o porque éste último fuere también maltratado en su infancia por adolescentes o adultos.

**OCTAVA.-** La legislación penal vigente proporciona normas jurídicas de protección al menor maltratado, como se establece en la disposición referente a los actos de abandono, tendientes a evitar situaciones de desamparo, a las obligaciones de brindar atención y prestar auxilio, así como dar parte a las autoridades en los casos de abandono a menores incapaces de cuidarse por sí mismos, protegiéndolos de agresiones sexuales, así como de alteraciones en la salud producidas por malos tratos que puedan generar múltiples resultados de lesiones físicas o mentales o ambas simultáneamente y que éstas puedan ser susceptibles de recuperación o bien sean irreversibles.

**NOVENA.-** El Código Penal vigente para el Distrito Federal establece en su artículo 295 que los padres o tutores que infieran lesiones a menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerles además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos.

**DECIMA.-** Las reformas adicionales y modificaciones recién promulgadas a los códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales con relación a la violencia familiar resultan un paso muy importante para la protección a los miembros afectados por este mal, sin embargo, se hace muy pronto para saber si tendrá o no los alcances deseados; si el número de conductas violentas hacia los menores tenderán a disminuir, o por el contrario, se mantendrán en igual medida, o si se seguirán ocultando en el hogar.

**DECIMO PRIMERA.-** Ningún acto que tienda al maltrato del menor ya sea físico (golpes, sevicia, violación, etc.) o maltrato psicológico (amenazas e injurias) puede ser justificado, ya que al hacerlo nos conduciría a incorporar la conducta violenta como algo "necesario" para o porque "se lo merece", por que provocará la reproducción de actos de violencia en el menor y a la vez, en la propia sociedad y familia.

**DECIMO SEGUNDA.-** Por tales motivos concluimos que cuando existe un menor maltratado, se puede convertir en un padre maltratador, y seguir una cadena a la cual hay que evitar.

## PROPUESTAS

1. Que en realidad los legisladores hagan conciencia de esta situación, pues también trae como consecuencia muchos problemas sociales y que realmente se apliquen de manera estricta todas las reformas y modificaciones que actualmente han sufrido nuestros Códigos tanto Penal y Civil como los de Procedimientos Penales y Civiles. Asimismo se apliquen las sanciones como son en realidad, y que verdaderamente se prevengan este tipo de situaciones tan inhumanas.
2. Que se dé más orientación y más comunicación a las sociedad, a través de los diferentes medios de comunicación que tenemos, y de los cuales son amplios, con la finalidad de hacer más conciente a la sociedad, de que es un problema grave y latente, y que hay que denunciarlo. Considerando que si la sociedad toma conciencia se dará cuenta que la familia es lo máspreciado de este mundo y que sin ella no existiríamos, al igual que el Derecho, ya que no existe Derecho sin sociedad y una sociedad sin Derecho, por lo tanto en una familia en donde existe amor, comunicación, comprensión, respeto y autoestima, siempre habrá una buena formación, y que es fácil de lograr, trayendo como consecuencia un mundo mejor, un respeto hacia las leyes, y por supuesto una mejor aplicacion de éstas, ya que existirían valores y justicia para su aplicación, para con la sociedad, y tal vez la disminución de delitos, de los que sufrimos toda la sociedad.
- 3.- Que las Unidades e Instituciones encargadas de la asistencia y prevención en realidad tengan una excelente preparación y capacitación al igual que de su personal de trabajo, para contrarrestar este tipo de problemas sociales y principalmente prevenirlos, ya que en la actualidad tenemos un pésimo manejo de estas Instituciones Gubernamentales al igual que de su personal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Araujo, Sonia, Victimización sexual infantil. Implicaciones sociales y psicológicas, UNAM, México, 1991.
- Aristóteles, Pensamientos, Editorial Sarpe España, México, 1984.
- Belluscio, Augusto César, Derecho de la Familia, tomo II, Matrimonio, Ediciones De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1979.
- Burt, R., Martha, Las creencias o mitos de la violación, UNAM, México, 1983.
- Cohen, B. K., Delinquent boys: Acritique, Adison Wisley, EUA, 1982.
- D'Laqache, La psychanalyse, en *Psyche*, núm. 19, Francia, 1989.
- DIF, Simposio internacional sobre el niño maltratado, Memorias, México, 1979.
- Dollar, N. E., Miller y P.R. Sears, Frustration and aggression, Prentice Hall, EUA, 1979.
- Espert, Francisco, Situación del maltrato infantil en América Latina, ponencia en el "Foro sobre maltrato infantil", Sao Paulo, Brasil, 1992.
- Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Primer curso, Editorial Porrúa, México, 1995.
- González Ascencio, Gerardo, *et. al.*, El maltrato y abuso sexual a menores, UAM, México, 1995.
- González de la Vega, Francisco, Derecho penal mexicano, Editorial Porrúa, México, 1974.
- Grosman, Cecilia y Mesterman, Silvia, Maltrato al menor, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992.
- Heslodo, "Teogonía", cf. Nicole Loraux, Sur la race des femmes d' Athena, Paris, 1984.
- La Biblia*, México, 1994.
- Marcovich, Jaime, El maltrato a los hijos, Edicol, MEXico, 1978.
- Marcovich, Jaime, De la Torre J., González y Gutiérrez, B., Síndrome del niño golpeado, Editorial Diana, México, 1991.

**Margadan Floris, Guillermo, Derecho Romano, Editorial Esfinge, México, 1975.**

**Montero Duhalt, Sara, Derecho de la familia, Editorial Porrúa, México, 1995.**

**Mousen, Gabriel, La agresión, Publicaciones Cruz, México, 1993.**

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México, 1994.**

**Oparín, A., El origen de la vida, Editorial Epoca, México, 1992.**

**Osorio y Nieto, César Augusto, El niño maltratado, Trillas, México, 1997.**

**Ricoeur, P., Le symbolique du ami en Psyche, núm. 19, Francia, 1989.**

**Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Editorial Porrúa, México, 1993.**

**Parsons, Talcott, Certain primary sources and Patterns of agression in the social Structure of the World, Scott Foresman and Wiley, EUA, 1974.**

**Wolfgang, Marvin, et. al., La subcultura de la violencia, F.C.E., México, 1971.**

## CÓDIGOS

Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 2000.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, Editorial Sista, México, 2000.

## CONVENCIONES INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño 1989.

## DECRETOS, LEYES Y REGLAMENTOS

Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, Editorial Sista, México, 2000.

Reglamento de Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar, Editorial Sista, México, 2000.

## ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

Cumbre, México a través de los siglos, tomo III, México, 1981.

De Piña Vara, Rafael, Diccionario Jurídico de Derecho, Editorial Porrúa, México, 1995.

Omeba, Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XIX, México, 1974.

Espasa Calpe, Diccionario de la lengua española, España, 1970.